



SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 23 DE FEBRERO DE 2017

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	4
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 12 de febrero de 2017.....	5
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 16 de febrero de 2017.....	8
Comunicaciones Oficiales.....	15
Turno de Iniciativas.....	17
Dictamen de las Iniciativas de Ley por la que se reforma la denominación del Título Quinto, se adiciona un capítulo III al referido Título y un artículo 157 Bis del Código Penal del Estado de Querétaro, en materia de usurpación de identidad y Ley que adiciona el capítulo III denominado Usurpación de Identidad, con los artículos 157 Bis y 157 Ter, al título quinto delitos contra la paz y seguridad de las personas, del Código Penal para el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	17
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Urbano del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	21
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma a los párrafos tercero y cuarto del artículo 447 del Código Civil del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	25
Dictamen de la Iniciativa de Ley que crea la Ley de Salud Mental del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Salud y Población. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	28

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	39
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Elvia Ivonne Cabrera Domínguez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	45
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Plácida Martínez Pérez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	47
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J. Serafín Heliodoro Baltazar Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	49
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Román Dionicio Alcántara. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	51
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Mateo Miguel Cantera Cruz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	53
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. M. Obdulia Galván Jiménez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	56
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J. Dolores González Quintanar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	58
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Félix Paz Bárcenas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	60
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. Dolores Paz Mejía. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	62
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Celia Trejo Morales. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	64
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J. Carmen Osornio Resendiz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	66
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Joel Rodríguez Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	69
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Luis Loma García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	71
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Vidal Bautista Santiago. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	73

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Aurelia Cleofas Guzmán de Agustín. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	75
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Ángel Pedro Morales de Jesús. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	77
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Griselda Acosta Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	79
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Gloria Aguado. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	81
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. María de la Luz Tapia Labra. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	83
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Virginia Rojas Gutiérrez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	85
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. María Hernández Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	87
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. María Judith Jiménez Medina. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	89
Dictamen del Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Abel García Cárdenas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	91
Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los 18 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Querétaro, a considerar la incorporación y previsión de planes y programas cuya función primordial sea el apoyo económico directo a personas con discapacidad física, mental y social; personas en estado de necesidad y/o indefensión; lo anterior al momento de la integración de sus respectivos presupuestos de egresos que en lo sucesivo se remitan a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos que cada año se envía a la Legislatura del Estado. Presentado por la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	94
Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los 18 ayuntamientos del Estado de Querétaro para que en ejercicio de sus facultades instruyan a sus respectivas Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y Derechos Humanos, a realizar un censo municipal de personas con discapacidad, a fin de proteger y asegurar su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. Presentado por la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	96

Orden del Día

- I.** Pase de lista y comprobación de quórum.
- II.** Honores a la Bandera e Himno Nacional.
- III.** Lectura del orden del día.
- IV.** Consideraciones a las Actas de las Sesiones del Pleno de fechas 12 y 16 de febrero de 2017, respectivamente.
- V.** Comunicaciones Oficiales.
- VI.** Dictamen de las Iniciativas de Ley por la que se reforma la denominación del Título Quinto, se adiciona un capítulo III al referido Título y un artículo 157 Bis del Código Penal del Estado de Querétaro, en materia de usurpación de identidad y Ley que adiciona el capítulo III denominado Usurpación de Identidad, con los artículos 157 Bis y 157 Ter, al título quinto delitos contra la paz y seguridad de las personas, del Código Penal para el Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VII.** Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Urbano del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VIII.** Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma a los párrafos tercero y cuarto del artículo 447 del Código Civil del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- IX.** Dictamen de la Iniciativa de Ley que crea la Ley de Salud Mental del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Salud y Población.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- X.** Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. **Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XI.** Dictámenes de las Solicitudes de Jubilación a favor de los CC. C. Elvia Ivonne Cabrera Domínguez, Placida Martínez Pérez, J. Serafín Heliodoro Baltazar Martínez, Román Dionicio Alcántara, Mateo Miguel Cantera Cruz, M. Obdulia Galván Jiménez, J. Dolores González Quintanar, Félix Paz Bárcenas, Ma. Dolores Paz Mejía, Celia Trejo Morales, J. Carmen Osornio Resendiz, Joel Rodríguez Sánchez, José Luis Loma García, Vidal Bautista Santiago, Pensión por Vejez a los CC. Aurelia Cleofas Guzmán de Agustín, Ángel Pedro Morales de Jesús y Pensión por Muerte a las CC. Griselda Acosta Hernández, Gloria Aguado, María de la Luz Tapia Labra, Virginia Rojas Gutiérrez, María Hernández Martínez y María Judith Jiménez Medina. **Presentados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XII.** Dictamen del Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Abel García Cárdenas. **Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XIII.** Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los 18 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Querétaro, a considerar la incorporación y previsión de planes y programas cuya función primordial sea el apoyo económico directo a personas con discapacidad física, mental y social; personas en estado de necesidad y/o indefensión; lo anterior al momento de la integración de sus respectivos presupuestos de egresos que en lo sucesivo se remitan a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos que cada año se envía a la Legislatura del Estado. **Presentado por la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XIV.** Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los 18 ayuntamientos del Estado de Querétaro para que en ejercicio de sus facultades instruyan a sus respectivas Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y Derechos Humanos,

a realizar un censo municipal de personas con discapacidad, a fin de proteger y asegurar su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Presentado por la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados.
(Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

- XV.** Elección de Mesa Directiva.
- XVI.** Asuntos generales.
- XVII.** Término de la sesión.

Acta

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 12 de febrero de 2017.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los doce días de febrero de dos mil diecisiete, reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", sede del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de 25 diputados: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Existiendo el quórum legal requerido, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos se declara abierta la presente Sesión Ordinaria por el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera. -----

II. A efecto de desahogar el segundo punto del orden del día, se procede a rendir honores a la Bandera y al Himno Nacional. -----

III. A continuación, el Diputado Presidente, Luis Gerardo Ángeles Herrera, refiere que esta sesión ordinaria se regirá por el siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum. II. Honores a la Bandera e Himno Nacional. III. Lectura del orden del día. IV. Consideraciones a las Actas de las Sesiones del Pleno Ordinaria y Solemne, de fechas 31 de enero y 2 de febrero de 2017, respectivamente. V. Elección del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, para el periodo comprendido del 12 de febrero del 2017 al 11 de febrero de 2022. VI. Asuntos generales. VII. Término de la sesión. -----

IV. A efecto de continuar con el desahogo del cuarto punto del orden del día, el Diputado Presidente ordena

someter a consideración de los asistentes el contenido de las Actas de las Sesiones del Pleno Ordinaria y Solemne, de fechas 31 de enero y 2 de febrero de 2017, respectivamente; no habiendo ninguna, se ordena su firma y posterior resguardo en la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos. -----

V. Para desahogar el quinto punto del orden del día, relativo a la *Elección del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, para el periodo comprendido del 12 de febrero de 2017 al 11 de febrero de 2022*, se solicita a un integrante de la Junta de Coordinación Política, haga del conocimiento del Pleno el Acuerdo que contiene la terna que propone para elegir a quien deba ocupar el cargo de Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. En uso de la voz, el Diputado Luis Antonio Rangel Méndez, da lectura al *Acuerdo por el que se formula propuesta para ocupar la Presidencia de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, para el periodo comprendido del 12 de febrero de 2017 al 11 de febrero de 2022*, proponiendo al efecto la terna integrada por Roxana de Jesús Ávalos Vázquez, Víctor Manuel García Herrera y Noemí Oviedo Lugo. Hecho lo anterior, la terna en comento se somete a consideración de los presentes, inscribiéndose como oradores, en contra la Diputada Herlinda Vázquez Munguía y a favor los Diputados María Isabel Aguilar Morales, Luis Antonio Rangel Méndez, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Mauricio Ortiz Proal y Yolanda Josefina Rodríguez Otero. Tomando la palabra, la Diputada Herlinda Vázquez Munguía refiere que en este momento se discute sobre el mejor hombre o la mejor mujer para la defensa de la dignidad humana; que la Fracción Parlamentaria de MORENA no está de acuerdo con la terna que se pone a consideración para elegir al nuevo titular de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, al considerar que de las exposiciones que realizaron en días pasados en esta Legislatura los candidatos y candidatas, quedó manifiesto que el Profesor José Luis César Pérez Guzmán acreditó no solo una larga experiencia académica y laboral en la materia sino que además demostró una amplia capacidad de diálogo y consenso, reconocido por diversos grupos de la sociedad civil que respaldan su candidatura, reconociendo la Fracción Legislativa de MORENA su formación; que las propuestas que integran la terna que se encuentra a consideración, en el acuerdo que se discute, tiene la capacidad académica pero no la experiencia ni el consenso social que requiere el ombudsman queretano, características que permitirían establecer un vínculo permanente con la ciudadanía y con las diversas autoridades del Estado, de tal manera que es lamentable que se haya excluido al profesor José Luis César Pérez Guzmán de la terna final, ya que esta Legislatura y la sociedad civil pierden la posibilidad de poder votar por las y los mejores candidatos que compitieron por tan importante cargo. Siendo el turno de la Diputada María Isabel Aguilar Morales, manifiesta una amplia felicitación a todas y todos los compañeros que durante el proceso de elección para la presidencia de la Defensoría de los Derechos Humanos de

Querétaro, lo que acredita el interés, compromiso y aprobación a uno de los temas más importantes de la actualidad, como es la protección y defensa de los derechos humanos, resaltando la participación de las mujeres, lo que representa un dato significativo que consolida la equidad de género, siendo un factor clave en la intervención de los asuntos públicos, como bien señala Emma Watson: "Es hora de ver los géneros como un conjunto en lugar de dos polos opuestos"; que independientemente del género, fueron atentos a la exposición de los planes de trabajo y de las propuestas para seguir consolidando la institución del Estado encargada de la promoción y defensa de los derechos humanos; que aplaude las intervenciones de todos y cada uno de ellos, sus conocimientos y su gran disposición, siendo grato saber la diversidad de opiniones sugerencias y alternativas de cada uno de los participantes, cuyo fin común es la consolidación de la cultura de los derechos humanos; que ha sido un proceso abierto, incluyente, transparente de cara a la sociedad que obliga a quien ocupe este cargo, sea hombre o sea mujer, realizar una buena gestión de defensoría, la cual en estos momentos requiere seguir, porque la institución es lo más importante y que cumpla cabalmente con sus facultades constitucionales; que solicita a quien ocupe ese espacio, se atiendan los pendientes de la institución, sobre todo los relacionados con los jubilados y los pensionados; que su elección es el resultado de los mecanismos de participación social que legitima la vida democrática, pues la apertura debe de ser un signo que distinga a nuestra Entidad y que refleje el pluralismo en ella se vive; que la Comisión que preside y esta Legislatura, seguirán colaborando tanto en las actividades de gestión que desarrolla la defensoría de los Derechos Humanos como en la promoción y estará atenta de las recomendaciones que hoy ha emitido en Tribuna y así como de su cabal cumplimiento. Acto seguido, el Diputado Luis Antonio Rangel Méndez manifiesta que hace uso de la voz para agradecer a todas sus compañeras y compañeros diputados, por haber dado seguimiento e impulsado un procedimiento completamente abierto y de cara a los ciudadanos porque por primera vez en la historia de Querétaro, para elegir a una persona que será la encargada de defender a los ciudadanos en materia de sus derechos humanos, se desarrolla un procedimiento plenamente público en el que quien tuvo interés pudo acudir a esta Soberanía, haciéndolo primero el Dr. Miguel Nava Alvarado para exponer su proyecto de trabajo y la evaluación de su trabajo para efecto de su ratificación al frente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y una vez que fue rechazada tal intención, todos los interesados, ciudadanos en lo particular o incluso las propias organizaciones de la sociedad civil, para presentar a sus candidatas y sus candidatos, quienes tuvieron la oportunidad de asistir a exponer sus méritos, su experiencia, su trayectoria y, por su puesto, sus programas de trabajo; que la persona que hoy resulte electa, no será necesariamente la única que cuente con méritos suficientes para el cargo en comento, reconociendo públicamente la

participación de todas y de todos los que tuvieron interés de participar, la visión de trabajar y de presentar un proyecto de trabajo en materia de derechos humanos, extendiendo una felicitación a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, felicitando también a quienes integran la terna que se encuentra a consideración: Noemí Oviedo Lugo, Licenciada en Derecho con Especialidad en Administración Pública y en Derecho Notarial por la UAQ, quien fungió también como Comisionada Honorífica de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado, trabajando actualmente como litigante; Roxana de Jesús Ávalos Vázquez, Licenciada en Derecho y Dra. en Derecho Internacional por la UNAM, habiéndose desempeñado como docente en la Licenciatura y Doctorado en la UNAM y en las universidades La Salle, UVM, Anáhuac y UAQ, entre otras, ponente y moderadora en diversas conferencias y diplomados en materia de derecho internacional y de derechos humanos, y ombudsman durante 10 años en la UNAM; Víctor Manuel García Herrera, Licenciado en Derecho por la UAQ, con Especialidad en Administración de Justicia en Materia Penal por el Instituto de Especialización Judicial de Querétaro, desempeñándose también como Secretario Proyectista en el Juzgado Menor Penal de Querétaro, Secretario de Acuerdos y Juez del Juzgado Menor Mixto en El Marqués e importante activista en materia de Derechos Humanos en la Organización Desaparecidos Justicia A.C.; que tuvieron oportunidad de platicar con todas y con todos ellos en audiencias públicas donde la sociedad pudo participar también; que reconoce la colaboración de sus compañeras y compañeros del Grupo Parlamentario del PAN y a quienes siempre tuvieron el interés de revisar los perfiles de todos y cada uno de los participantes y acudir a las sesiones públicas, así como a las reuniones internas de debate y análisis para poder seleccionar, en primer lugar a los candidatos que podrían integrar una terna y finalmente hoy, para valorar a quien estarían apoyando dando su voto para poder ser nombrado o nombrada Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; que con este tipo de procedimientos hay mayor certeza y transparencia; que posiblemente, por parte de quienes no sean nombrados finalmente como Presidente de la Defensoría, habrá algunas inconformidades, decepción en algún momento, sin embargo, es importante señalar que el trabajo realizado fue responsable y que la terna presentada reúne los requisitos para poder garantizar a los ciudadanos una total defensa de sus derechos humanos, destacando asimismo su conformación, por primera vez, con dos mujeres y un hombre, lo que abona a un mensaje no solo de inclusión sino de completa equidad; finalmente, invita a sus compañeras y compañeros diputados a continuar con su reflexión para que haya un consenso y la mayoría calificada exigida para poder nombrar el día de hoy a una nueva o a un nuevo Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. Correspondiendo el uso de la voz al Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia,

extiende una felicitación por parte de la Fracción Legislativa del PRD y, por supuesto, como integrante de la Junta de Coordinación Política, a todos y cada uno de quienes participaron en el proceso donde se dieron a la tarea minuciosa de evaluar los aspectos curricular, personal, de trayectoria y del impulso de algunas organizaciones; que para su fracción legislativa, lo debía caracterizar a un Defensor de los Derechos Humanos no es un título o el nombre de las organizaciones para las que ha trabajado sino el carácter que ha desarrollado con el tiempo, concluyendo que no existe una definición concreta de quién puede ser un defensor de derechos humanos y, en consecuencia, cuál podría ser el perfil idóneo para el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, no obstante, sí observar ciertos parámetros que debían cumplirse; que la Declaración sobre los defensores de derechos humanos, los señala como aquellos individuos o grupos e instituciones que contribuyen a la eliminación efectiva de todas las violaciones de derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, considerando que la primera característica del próximo titular es que sean defensores de derechos humanos; que la Defensoría no necesita improvisaciones, el próximo titular deberá estar consiente de algunas cosas que hacemos por nosotros mismos, pero hay otras que debemos de hacer los demás, que habrá momentos donde tendrá que ser protagonista pero no por él sino por los demás; que no está mal que alguien levante la voz, sobre todo en momentos como los que vive nuestro país, siempre y cuando entienda la diferencia entre hacerlo por su persona o hacerlo por los demás, por quienes representa, pues la defensoría también es un órgano de vigilancia, de denuncia y de promoción, no debe ser una oficina de conciliación y de buenas voluntades, como a algunos les gustaría que fuera; que es de vital importancia, el próximo titular sea independiente de todo poder político, lamentando que haya algunos que obviamente desde antes perfilaron una fracción política hacia algún candidato; que su fracción parlamentaria visualizó a todos y cada uno de los candidatos y prefirió el apoyo a esta terna; que los organismos autónomos no son ni deben ser una agencia de colocación de amistades o de cuotas o de cuates, por lo que su titular no debe subordinarse, como sucedió en la última administración, a ningún poder, porque su obligación es vigilar que éstas no violenten los derechos humanos de ninguna persona; que en palabras de Ministro Cosío, lo que comenzó siendo una forma de transformar la realidad aquí y ahora ha terminado por ser un desplazamiento hacia el futuro, no tiene sentido mantenerse en un plano donde a fuerza de repeticiones todos dicen lo mismo, en la práctica la realidad de los derechos humanos es mucho más relevante para la sociedad y mucho menos para algunas autoridades que lo han mostrado con su retórica, refiriendo que lo dicho tiene qué ver con lo mencionado anteriormente, respecto a que durante el periodo del titular de la Defensoría que concluyó el día de ayer, se emitieron 27 recomendaciones a diferentes

autoridades de esta entidad federativa y solo en una de ellas tuvo lugar la reparación integral de daño a la víctima, las demás, según datos ofrecidos por la Defensoría en el proceso anterior quedaron impunes, esa será una de las tareas del próximo defensor o defensora de esta terna que hemos planteado; que en la terna propuesta por la Junta de Coordinación Política no queda lugar a dudas de que cada uno de los candidatos cumple con todo lo mencionado anteriormente, debiendo recordar que los Estados prosperan cuando las instituciones garantizan la libertad y seguridad jurídica de las personas, si no se logra recuperar este tipo de estructuras se encontrarán en posibilidad para la crítica, violencia y discriminación arbitraria, por ello la importancia de reforzar las instituciones, a través de personas que las representen con gran responsabilidad, llámese de Roxana, llámese Noemí o llámese Víctor. En uso de la voz, el Diputado Mauricio Ortiz Proal menciona que el Grupo Parlamentario del PRI viene hoy a cumplir con una obligación, convencido y determinado a abonar en la construcción de una agenda que promueva y fortalezca el ejercicio de los derechos humanos en esta Entidad, haciendo un amplio reconocimiento a las 14 personas, mujeres y hombres que con su participación en el proceso no solo ratificaron el profundo interés social que existe en el tema sino que permitieron de manera generosa escuchar argumentos, razones, reflexiones e ideas, todas ellas muy valiosas entorno a lo que debe acontecer con los derechos humanos en Querétaro, proceso profundamente gratificante y ejemplificativo, generando de antemano una disculpa a todas y todos aquellos que teniendo capacidades y experiencias más que probadas no podrán quedar al frente de la Defensoría, siendo la obligación procurar cubrir un perfil y el día de hoy se tiene esa compleja responsabilidad; que en materia de derechos humanos es mucho todavía lo que hay por hacer y es por todos conocida la compleja condición y las dificultades que enfrenta diversos grupos sociales que padecen en algún tipo de discriminación o en el mejor de los casos el abandono y la dejadez tanto del gobierno como de la sociedad; que quien presida este importante espacio público, debe aspirar a construir un complejo pero muy útil y saludable equilibrio, primero deberá estar dispuesto o dispuesta a enfrentarse al poder sin importar la complejidad que ello suponga, particularmente cuando exista tendencia a presumibles violaciones a los derechos humanos por parte de cualquier servidor público, pero en otro sentido, no puede o no debe entender su función basada solamente en un permanente estado de conflicto, es menester construir una cultura distinta en torno al tema porque lamentablemente la ausencia de principios y valores impide a muchas y muchos Queretanos conocer, procurar, tutelar, proteger y preservar el vasto universo de derechos humanos que existen en una sociedad democrática y diversa, primero lo primero; que la mujer sigue demandando más y mejores espacio de participación, si bien es cierto este Congreso es muestra manifiesta del empoderamiento de la mujer

queretana, su configuración es lamentablemente una excepción que lejos de negar todavía confirma otra regla, hoy en día la mujer en Querétaro carece de la representación que merece y debe tener, y la violación a sus derechos se da en múltiples formas, la violencia intrafamiliar la sigue teniendo como la principal víctima, la violencia política inhibe su participación en los asuntos públicos, la injusticia laboral hace que a trabajo igual perciba un salario menor, por todo ello, desde esta tribuna se quiere lanzar un mensaje claro con la decisión que debe tomarse; que en el Grupo Legislativo del PRI, otorgarán su voto para que, por primera vez, una mujer pueda presidir la Defensoría, ciertos de que bajo la sensibilidad, la audacia y la determinación de una mujer puede estar garantizado el buen camino de tan compleja responsabilidad, sin embargo, no solo la mujer es sujeta a discriminación y a violación de derechos, desde la sensibilidad femenina se tendrá que atender a múltiples e importantes temas; que debe construirse una agenda para hacer mucho más por las y los queretanos que se encuentran desaparecidos, para que cada día sean menos estos casos, evitando los calvarios por los que atraviesan sus familiares y amigos al no saber ni donde ni cómo se encuentra su ser querido; que debe trabajarse por que la autoridad voltee a ver con mayor atención a los adultos mayores, pues lamentablemente no existen políticas públicas importantes para atender sus requerimientos, procurando también mayor respeto a los derechos de los niños y hacer más por la promoción y condiciones para que los jóvenes formen parte plena de este Querétaro sólido en el que todos estamos comprometidos, así como avanzar en la inclusión y el pleno respeto entorno aquellos que padecen alguna discapacidad y encontrar condiciones para disfrutar de Querétaro en la misma plenitud que el resto de la población, en síntesis, es intensa, compleja y retadora la obligación dar paso a una estrategia que sin tapujos rescate los citados temas y los ponga en la agenda, en el centro del esfuerzo público, a cumplir dicha obligación y a solidarizarse con la Defensoría de los Derechos Humanos, en la promoción de éstos para que se vuelvan plenos, exigibles y realizables. Finalmente, la Diputada Yolanda Josefina Rodríguez Otero manifiesta que establecer que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos es la premisa principal de los derechos humanos; que el proceso que se implantado para elegir a quien encabezará la presidencia de la Defensoría de los Derechos Humanos ha sido un proceso abierto y transparente, en el cual se escuchó a todas y a todos los aspirantes inscritos y donde se tuvo un diálogo abierto; que es un privilegio para el Estado contar con queretanos talentosos y preparados que indudablemente tienen sobrada capacidad para desempeñar el cargo de Presidente de la Defensoría; que la Fracción Legislativa del Partido Verde hace un reconocimiento a quienes participaron en la convocatoria, pues quien ocupe el cargo en comento debe actuar conforme a derecho, bajo los principios rectores de igualdad, equidad y dignidad, donde impera la justicia, la cual es la constante y

perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho; que quien asuma el cargo de ombudsman en el Estado, debe entender que sin justicia y respeto por los derechos humanos no puede haber paz, los derechos humanos son nuestros derechos y es responsabilidad de todos tomarlos, defenderlos, promoverlos, entenderlos e instar en ellos, nutrirlos y enriquecerlos, son lo mejor de nosotros y hay que darles vida. Concluida la lista de oradores, se somete a votación por cédula, en un solo acto, la terna propuesta; una vez depositadas las cédulas en la urna respectiva y revisado su contenido, tanto por la Diputada Primera Secretaria, como por el Diputado Presidente y hecho el registro conducente por el Diputado Segundo Secretario, la votación quedó de la siguiente manera: 22 votos para la candidata Roxana de Jesús Ávalos Vázquez, 2 votos para el candidato Víctor Manuel García Herrera y 0 votos para Noemí Oviedo Lugo. En razón de lo anterior, se declara la elección de la Dra. Roxana de Jesús Ávalos Vázquez, como Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, para el periodo comprendido del 12 de febrero de 2017 al 11 de febrero de 2022, ordenándose la expedición del Decreto respectivo y su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como realizar las notificaciones conducentes. Acto seguido, se designa como Comisión de Cortesía a las Diputadas María Isabel Aguilar Morales, Herlinda Vázquez Munguía y Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública, para que le acompañen al interior del Salón de Sesiones a la Dra. Roxana de Jesús Ávalos Vázquez; hecho lo anterior, se procede a la toma de protesta de ley, a la nueva Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, quien, inmediatamente después es acompañada por la Comisión de Cortesía al exterior del Salón de Sesiones - - - - -

VI. No hay asuntos generales a tratar. - - - - -

VII. No habiendo más asuntos por desahogar, se instruye a la Diputada Primera Secretaria levante el acta correspondiente; hecho lo anterior, siendo las trece horas con diecisiete minutos del día de su inicio, se levanta la presente sesión. - - - - -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 16 de febrero de 2017.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días de febrero de dos mil diecisiete, reunidos en las instalaciones del Querétaro Centro de Congresos,

recinto oficial habilitado del Poder Legislativo del Estado, se da cuenta de la asistencia de 22 diputados: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, así como de la ausencia justificada de los Diputados Aydé Espinoza Gonzalez, José González Ruiz y Herlinda Vázquez Munguía. Existiendo el quórum legal requerido, siendo las nueve horas con cuarenta y ocho minutos se declara abierta la presente Sesión Ordinaria por el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera, quien la preside, agradeciendo previamente la presencia del General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, Carlos César Gómez López, Comandante de la 17ª Zona Militar, del Coronel del Arma Blindada Diplomado de Estado Mayor, Omar González Zamora, Comandante del 4º Regimiento Blindado de Reconocimiento, responsable de la Exposición "Fuerzas Armadas... Pasión por servir a México" y de los Veteranos del Ejército Mexicano, la Marina Armada de México y la Fuerza Aérea Mexicana. -----

II. A continuación, se procede a rendir honores a la Bandera y al Himno Nacional. -----

III. Acto seguido, el Diputado Presidente, Luis Gerardo Ángeles Herrera, solicita se someta a votación económica el siguiente orden del día: I. Honores a la Bandera e Himno Nacional. II. Pase de lista y comprobación de quórum. III. Lectura del orden del día. IV. Conmemoración del Día del Ejército. V. Dictamen de la Iniciativa de Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro. VI. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a realizar murales y relieves conmemorativos por el Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. VII. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a los ayuntamientos de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro, a difundir y promover los diversos mecanismos de participación ciudadana correspondientes a sus ámbitos de competencia, a través de sus sitios oficiales de internet. VIII. Asuntos generales. IX. Término de la sesión. Hecho lo anterior, se emiten 22 votos a favor y 0 en contra, razón por la que se declara aprobado el Orden del día que fue leído. -----

IV. Para desahogar el cuarto punto del orden del día, relativo a la Conmemoración del Día del Ejército, se proyectan dos videos alusivos al Centenario de la Constitución Federal y al Aniversario del Ejército. Posteriormente, hacen uso de la voz integrantes de Grupos y Fracciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado, para formular sus posicionamientos en

torno al acto conmemorativo de referencia, en el orden siguiente: el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero refiere que saluda de manera muy especial a todos y cada uno de los integrantes de las fuerzas armadas presentes esta mañana, siendo un honor compartir la mañana con todos ellos, a los Diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura, medios de comunicación y ciudadanos, agradeciendo profundamente la oportunidad que le brinda el Grupo Parlamentario de Acción Nacional de dirigir algunas palabras y de manera especial la nobleza del Diputado Roberto Carlos Cabrera, al ser quien le brindó la oportunidad de compartir algunas reflexiones importantes; que hace unos momentos, al participar en los honores a la bandera, al escuchar una bala de salva y un cañonazo estremecedor, le hace recordar lo que son las fuerzas armadas, noble institución que normalmente siguen las instrucciones del Comandante, del Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, sin embargo, esta mañana no realizará una reflexión de la argumentación legal del actuar y de la forma en conducirse sino que, con humildad, enorme cariño y orgullo, expresa el sentimiento de respeto y profundo agradecimiento a todos y cada uno de los integrantes de las Fuerzas Armadas, de mujeres y hombres que día a día en sus cuarteles, en sus bases militares, están puestos y dispuestos a servir a cada uno de los mexicanos, por lo que hoy se honra su valor, su lealtad, su entrega y pasión por servir, sabiendo que en ocasiones las Fuerzas Armadas batallan contra denostaciones o notas amarillistas de muchos medios de comunicación, radio y televisión que los culpan o los juzgan, incluso en las redes sociales, pero que cuando se habla de emboscadas, entonces sí, se ponen de pie ante los marinos y soldados caídos, siendo esto un grave error; que celebra esta exposición que tiene como finalidad poder conocer lo que hacen y lo que son las Fuerzas Armadas, haciendo mención a que muchos mexicanos que desde niños tuvieron la oportunidad de convivir con la Armada o con el Ejército, que fueron parte de las ceremonias del Día de la Marina o del Ejército, subiéndose a un barco saliendo a altamar o yendo a los campos militares a entregar un obsequio al soldado, señalando ¿Y por qué hago estas referencias? porque le parece que entregar parte de algo nuestro es lo menos que todos podemos hacer por quien está atrás de un uniforme que nos demuestra día a día que es un ser humano; un soldado no es una persona nada más, uniformada que dispone de su tiempo y de su vida por nosotros, es una mujer o un hombre que se enrolan a las fuerzas armadas, es un ser como todos nosotros, que bien podría estar en una curul, que bien puede representarnos en cualquier cargo, que día a día, cuando se despierta, él no sabe si hay una emergencia o no, pero él está puesto y dispuesto a brindar su vida por todos y cada uno de nosotros; que por eso, en uso de la palabra da las gracias a las Fuerzas Armadas, porque no son guerra, no son enfrentamiento, son vida, vida en las calles, vida en los desastres, vida en los hospitales, donde entregan su amor y su pasión por salvar a un ser humano; invita

a todos los presentes a que cuando vean en la calle a un Soldado, a un miembro de las Fuerzas Armadas, a un Marino, les digan: gracias, a ellos y a su familia, a los que sufren cuando parten y que no saben cuándo van a regresar, no solo diciendo gracias sino viéndolos a los ojos y a través de la mirada les digan, llegando al corazón, gracias con una sonrisa permanente; cuando los encuentren en las calles, cuando los encuentren en sus vehículos, en las carreteras, en cualquier espacio, saluden, sonrían y les brinden su corazón; finalmente, el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero da las gracias y les desea feliz día. Correspondiendo el turno al Diputado Mauricio Ortiz Proal, destaca y agradece la presencia de los hombres y las mujeres que ayer y hoy han formado parte de las instituciones más reconocidas y respetadas en el País: las Fuerzas Armadas, de quien dice son una constante de soberanía y compromiso, pero sobre todo pasión por México, por lo que en este extraordinario escenario, teniendo como marco la muestra que el Ejército Mexicano ha montado para goce y disfrute de miles de queretanos, rinde un público homenaje al Ejército y la Armada de México; manifiesta que las fuerzas armadas han sido siempre defensoras y promotoras de la lealtad a la patria; que gracias a su tutela y salvaguarda, México se ha construido una reputación intachable como nación respetuosa y colaborativa; que en el ámbito internacional, las Fuerzas Armadas han sido siempre solidarias y comprensivas; para con su pueblo, el Ejército y la Marina, ante fenómenos naturales de magnitudes impredecibles, se presentan siempre a brindar auxilio y acompañamiento; que el ejército ha garantizado la protección de nuestra integridad territorial; al interior de las Fuerzas Armadas, se viene gestando un exitoso esfuerzo para que cada día muchos de sus miembros, a través de la profesionalización educativa, se conviertan no solo en mejores soldados sino también en extraordinarios médicos, talentosos ingenieros y destacados licenciados, demostrando que, el respeto al mando y la disciplina encuentran su cúspide en la plenitud de aquel que sabe más y mejor preparado está, en resumen, en el seno de la Armada Mexicana se incuba exitosamente el germen que promueve la excelencia entre los mexicanos; que pese a todo lo anterior, en los últimos años, producto de una visible e innegable falta de capacidad, el poder público le ha cargado a las Fuerzas Armadas la responsabilidad de encabezar, casi en solitario, el combate contra el crimen organizado, pues lo que empezó como una excepción se convirtió en peligrosa costumbre; que una institución conceptualizada para llevar acabo otros objetivos distintos, es obligada a participar en algo que no se encuentra en la naturaleza de sus responsabilidades, de tal forma que se exige se haga algo para superar esta condición anómala que padecen los soldados y marinos de México, los gobernantes que tienen a su mando los cuerpos policiacos, quienes deben cumplir con sus obligaciones, sin tapujos, sin pretextos, sin mezquindades, se debe hacer mucho, muchísimo más a favor de una inmediata profesionalización y unificación en el esfuerzo policial y solo así se

construirán corporaciones confiables y mejor articuladas; que en tanto esta condición se gesta, las fuerzas armadas no pueden seguir sometidas a una inadmisibles condición de vulnerabilidad legal, jugándose la vida combatiendo al crimen en su versión más sofisticada y peligrosa, necesitan un marco jurídico que establezca derechos, responsabilidades, límites, protocolos y principios de actuación, por lo que se debe aprobar ya la ley de seguridad interior y con ello, dar certeza a los soldados y marinos respecto a su actuación en el combate al crimen; que hoy, desde Querétaro, la tierra del Constitucionalismo, se exige un cambio al estado de cosas que los depositarios del poder civil está dentro de sus responsabilidades, para que militares y marinos puedan, a la brevedad, regresar a sus cuarteles. Tomando la palabra la Diputada Yolanda Josefina Rodríguez Otero, refiere que es un honor rendir un sincero homenaje a las mujeres y hombres que pertenecen al Ejército Mexicano, una Institución que a lo largo de su historia ha puesto el nombre de México en alto, a través de su entrega, patriotismo, heroísmo y amor a nuestro País; que quienes integran el Ejército Mexicano son un ejemplo de servicio a la Nación, soldados valientes y comprometidos con las causas sociales, siendo fieles veladores de la seguridad, salvaguarda y soberanía de la Patria; que dentro de sus efectivos, hay madres y padres de familia que buscan brindar un mejor porvenir a sus hijos, con la convicción de amar y respetar a las instituciones, mismos valores que transmiten a cada mexicano y mexicana, a quienes les ha tocado poner todo el temple y valor en momentos difíciles del País, dando luz y esperanza a miles de personas que han sido agobiadas por desastres naturales, que carecen de salud y alimento y que en ocasiones sufren la pérdida de su patrimonio; que con su ayuda salvan vidas, reconstruyen hogares, llevan apoyo a aquellos sectores vulnerables, brindan estabilidad y paz social, y también defienden de los enemigos a México, que no necesariamente se encuentran afuera, pues nuestro País atraviesa un momento crítico de su historia, ya que la seguridad de las y los mexicanos se encuentra frágil, producto del resquebrajamiento del tejido social; pregunta ¿Cómo pagar tan noble labor a valientes que enfrentan a los enemigos de México y que se someten estoicamente al escrutinio público? manteniendo una postura tolerante a la crítica que ha permitido enmendar el camino cuando lo es necesario, siempre en la observancia y apegado a la ley, pero buscando siempre salvaguardar la seguridad de todos y cada uno que desde su trinchera luchan por un México mejor; expresa a las mujeres y hombres del Ejército Mexicano que han defendido a las instituciones de las amenazas que atentan en contra ella, por su heroísmo, responsabilidad, pasión, entrega y amor a México, desde la tribuna, todo el reconocimiento, admiración y respeto institucional, las mexicanas y mexicanos estarán eternamente agradecidos, deseando enhorabuena al Ejército Mexicano. Participando ahora el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia, saluda con afecto a las y los integrantes de las fuerzas armadas de

México, en especial al General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, Carlos César Gómez López, Comandante de la 17ª Zona Militar y agradece la invitación hecha al Congreso Estatal, a este festejo, para poder ser partícipes de la conmemoración del surgimiento de esta noble institución compuesta por hombres y mujeres honorables de la Marina, las Fuerzas Armadas y la Fuerza Aérea; refiere que hoy se sabe la poca tranquilidad de la que habla nuestro país, no existiría si nuestras fuerzas armadas no estuvieran defendiendo día a día a la Nación, a las familias y la integridad de todos; que hoy nos encontramos en una realidad de un país que poco a poco, cada día falla en sus instituciones, sin embargo el Ejército, las Fuerzas Armadas han salido adelante en sacar lo mejor que tiene este País, hombres y mujeres que dan la vida por la patria; que las Fuerzas Armadas, en los últimos años, han formado un solo frente con las fuerzas de seguridad pública, con el propósito de alcanzar las soluciones de paz y tranquilidad que la sociedad mexicana merece; que es necesario que ya reconozcamos las labores de seguridad y protección que llevan a cabo, sabiendo que contamos con Fuerzas Armadas comprometidas, que trabajan por la patria, por la seguridad eterna y por la paz, soldados y hombres que ponen su vida por delante, al servicio del pueblo y desde luego de la Nación; que como sociedad y gobierno tenemos la obligación de demostrarles con seguridad una sociedad y un gobierno amigo que piensa y que está comprometido con el bienestar de cada uno de los miembros de las Fuerzas Armadas y de sus familias, no se debe seguir permitiendo que las acciones de unos cuantos sigan ensuciando su honor, sobre todo cuando cada uno de ellos da la vida por el país; que las fuerzas armadas han demostrado y han demandado ya un encuadre jurídico de las funciones que actualmente realizan, no necesariamente por que estos así lo deseen hacer sino porque la situación actual que demanda el país hace necesario contar con los elementos jurídicos suficientes que den sustento legal a toda función que se desempeña; que la Fracción Parlamentaria del PRD, refrenda el compromiso urgente al llamado hecho por las Fuerzas Armadas, de legislar su actuar a través de una ley que no confunda entre la seguridad nacional e interior pública y sobre todo que no se concentren todas en una sola institución, una ley que ponga un plazo para el retiro de las Fuerzas Armadas de las calles desde donde hace más de 10 años los pusieron y que no deberían estar, no es su función, una ley que especifique que la participación temporal de las fuerzas armadas en materia de seguridad pública no será permanente, una ley que tenga como objetivo el fortalecimiento de las Fuerzas de Seguridad Pública Civil, pues hace más de 10 años que las Fuerzas Armadas aceptaron salir de sus cuarteles en busca de la paz pública, accediendo a ser más allá de un soporte fundamental de la defensa y la seguridad de la Nación, del Estado, para convertirse en los guardianes del estado de derecho de nuestra sociedad y por ello se les debe respeto y total admiración; por ello, desde la máxima tribuna del

Estado de Querétaro conmina a que se haga una ley en la que las Fuerzas Armadas tengan el lugar que se merecen y que todos los mexicanos le tienen reconocido, como una institución noble, como una de las propias instituciones que aún se mantiene vigente en el Estado mexicano. Finalmente, la Diputada María Alemán Muñoz Castillo saluda con respeto al General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, Carlos César Gómez López, Comandante de la 17ª Zona Militar, al Coronel del Arma Blindada Diplomado de Estado Mayor, Omar González Zamora, Comandante del 4º Regimiento Blindado de Reconocimiento, responsable de la Exposición "Fuerzas Armadas... Pasión por servir a México" y la Fuerza Aérea Mexicana, a todos los miembros de las fuerzas armadas, a los ciudadanos en general, a los medios de comunicación, así como a los distinguidos Almirantes, Capitanes, Jefes, Oficiales, Tropa, Marinería y jóvenes Cadetes, reconociendo y admirando el compromiso y entrega leal de las Fuerzas Armadas, quienes día a día demuestran ese amor por servir a México; siendo un privilegio poder realizar el trabajo legislativo en el marco de esta exposición, la cual permite adentrarse en el quehacer diario que realizan miembros del Ejército, la Marina y la Fuerza Aérea, trabajo que consiste en hacer fuerte a los ciudadanos cuando una tragedia o adversidad se hace presente, sin dejar de mencionar los valores que les caracterizan y con los que han sido formadas las Gloriosas Fuerzas Armadas: Honor y Valentía, Justicia y Solidaridad, Legalidad y Honradez, Integridad y Lealtad; menciona que pocas veces se voltea a ver a los héroes nacionales, como lo son hombres y mujeres de carne y hueso con sueños, familias, vida y anhelos, que ponen el corazón para sacar adelante las difíciles misiones que se les imponen; que el trabajo de las fuerzas armadas es digno de ser destacado y además reconocido, ya que no nada más se opera contra la inseguridad que lamentablemente se vive en el País, sino también haciendo frente a los embates de la naturaleza que seguramente más de alguno tiene en mente, implementando el plan DNIII; que siempre portando con dignidad el uniforme, esos seres humanos que conforman las Fuerzas Armadas, honran su compromiso con la Patria; que con esa disciplina que les caracteriza, dejan atrás a la familia en el cumplimiento del deber, dejando claro que no es por gusto, es por ese amor que le tienen a su país para dejarlo como herencia de respeto a los seres queridos que por grandes periodos de tiempo tienen que abandonar; que la gran recompensa que nos dejan las tropas y que pocas veces valoramos los ciudadanos, son: garantizar la soberanía nacional, tener un territorio íntegro, que estén vigentes nuestras instituciones y la protección de nuestro pueblo; reitera que no escatiman esfuerzos para salvaguardar los recursos naturales, cuidar al pueblo ante los desastres o accidentes de gran magnitud, poniendo en riesgo su propia vida; que las Fuerzas Armadas son un claro ejemplo de entereza y patriotismo, así como de un compromiso valiente, por lo cual, hoy los Diputados de este bonito Estado, Querétaro, rinden reconocimiento y sincero homenaje,

señalando ser una fiel convencida de la honorabilidad que caracteriza a los hombres y mujeres que conforman las gloriosas fuerzas armadas, quienes tienen en la sangre ese amor limpio que si la nación se los demanda, su vida darán por ella. Concluida la participación de los oradores que antecedieron, el General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, Carlos César Gómez López, Comandante de la 17ª Zona Militar, saluda a los integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura, al público presente y a los medios de comunicación, manifestando que la Comandancia de la 17ª Zona Militar, les da la más cordial bienvenida desde las instalaciones de la Exposición "Fuerzas Armadas... Pasión por servir a México" misma que hasta esta fecha ha recibido a 191,101 visitantes: 6,860 jóvenes que se han interesado en ingresar al sistema educativo militar y también 158,621 elementos que han llevado con ellos un árbol, con el objeto de mejorar el medio ambiente; que la referida exposición militar, como ya se sabe, se destaca de 20 Pabellones en los que se exponen aeronaves y vehículos, pista de obstáculos infantiles, tirolesa, torres de rapel, camuflaje de rostro, una pista murciélago y uso de aparatos de visión nocturna, banda de guerra, banda de música, área de dibujo, pista canófila, área ecuestre, vivero forestal y agrupaciones musicales en general, centradas en dos momentos emblemáticos: El Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Los 100 Años de la Creación de la Escuela Médico Militar, en los que Querétaro es testigo histórico de estas aspiraciones, por haber sido el escenario del Congreso Constituyente de 1917; que la actual Carta Magna organiza y hace funcionar al Estado Mexicano, siendo Ley Suprema que establece derechos pero también obligaciones que absolutamente todos deben respetar, Ley Suprema que las autoridades deben cumplir y hacer cumplir al recibir su mandato, desempeñando cada quien lo que le corresponda como servidor público, afirmando que en su actuar prevalecen los valores y la normatividad, con la observancia de las leyes que dan lugar a un estado de derecho; menciona que México es grande porque se ha forjado con el coraje y determinación de valientes ciudadanos que nos dieron patria y libertad y con ello respeto y dignidad, innumerables son los pasajes históricos en los que se han puesto a prueba, pero en cada ocasión despertando la conciencia ciudadana, la unidad y voluntad nacional, el sentido de pertenencia y el amor a México, es por eso que la actual Constitución y sus versiones anteriores reflejan los esfuerzos de muchas generaciones para hacer del País una Nación grande y fuerte de sólidos principios; que para todos los hombres y mujeres que integran el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, servir a la Nación es una labor permanente que realizan con vocación de servicio, a la que se suman todos con el fin de contribuir en el bienestar de la sociedad queretana; que los soldados mexicanos están comprometidos a servir mejor cada día al pueblo de México y a los queretanos, ya que con la presencia del Soldado siempre se pretende sea signo y símbolo de confianza, de que se cumplirá a cabalidad con la misión de defender la integridad, la

independencia y la soberanía de la Nación y garantizar la seguridad interior, auxiliando a la población civil en caso de necesidades públicas y realizar acciones cívicas, obras sociales que atiendan al progreso del País, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxiliar a las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas en casos de desastres; que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana avanza con días y rumbos claros, impulsados y motivados para continuar trabajando en pro de la estabilidad nacional, materializando actividades que coadyuven con las necesidades públicas de manera oportuna; por otro lado, refiere la entera satisfacción de que esta mañana, el marco de las instalaciones de la Exposición "Fuerzas Armadas... Pasión por servir a México" sirva como sede de una de las sesiones ordinarias del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, agradeciendo la función como legisladores, el reconocimiento manifestado a las Fuerzas Armadas y las palabras alentadoras, esperando sirvan de inspiración para que hoy y siempre se tomen atinadas decisiones en beneficio de la sociedad queretana y en beneficio de México, siendo una oportunidad para reiterar el reconocimiento y respeto por la labor que desempeñan permanentemente los integrantes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; que el evento representa una gran oportunidad más para estrechar los lazos institucionales y continuar contribuyendo en el progreso nacional; que por parte de las Fuerzas Armadas, refrendan el compromiso con la Nación, lealtad a la Constitución, a los mexicanos y a sus instituciones. -----

V. A efecto de desahogar el quinto punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro*, dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, registrándose como oradores a favor los Diputados Luis Antonio Zapata Guerrero, Luis Antonio Rangel Méndez y Luis Gerardo Ángeles Herrera. Haciendo uso de la voz el primero de los inscritos, reconoce el trabajo que se realizó en torno a la iniciativa de ley que se discute, iniciativa original presentada por el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera, misma que fue ampliamente discutida en Comisión, donde se compartieron muchos puntos de vista, como los de ciudadanos expertos en la materia y los de integrantes de organizaciones, reconociendo también la disposición de los compañeros integrantes de la Comisión para poder llegar a un texto que no solo moderniza lo que antiguamente era un reglamento sino que además se incorporan elementos, como el hecho de que se puedan tener ya de manera digital y electrónica los avalúos y así poder ir avanzando, además de dar certeza de todos los actos, especialmente a los avalúos en materia inmobiliaria, limitando a aquellas personas que quieran desempeñar o desempeñen algún cargo público, puedan efectuar este tipo de actividades, motivos por los cuales solicita de manera respetuosa emitir el voto a favor de la

iniciativa de ley que se discute. Tomando la palabra el Diputado Luis Antonio Rangel Méndez, agradece y reconoce la labor de las Fuerzas Armadas, saludando al General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, Carlos César Gómez López, Comandante de la 17ª Zona Militar, así como todas las atenciones que han recibido del Coronel del Arma Blindada Diplomado de Estado Mayor, Omar González Zamora, Comandante del 4º Regimiento Blindado de Reconocimiento, quien es además responsable de la Exposición "Fuerzas Armadas... Pasión por servir a México" y la Fuerza Aérea Mexicana; reconoce también el trabajo de los integrantes de la Comisión, como ya lo menciono el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, pues ha habido integración, participación ciudadana y se han tomado en cuenta los puntos de vista de la sociedad organizada y al final se tiene un producto digno de los ciudadanos de Querétaro, destacando, por un lado, la seguridad que se da al gremio y por el otro la certeza jurídica que se provee a las ciudadanas y a los ciudadanos de Querétaro, donde cada vez más las normas tienen que ir encaminadas a exigir la especialización de aquellos profesionistas que estarán brindando atención a los ciudadanos en general; que conforme a lo que esta ley exige, para ser valuador y obtener el registro correspondiente por parte de la Secretaría de Gobierno, se requiere: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, tener residencia en el Estado de por lo menos 5 años de manera ininterrumpida a la fecha de la presentación de la solicitud, tener Título Profesional de Ingeniero Civil o Arquitecto, tener estudios de posgrado en materia de valuación, contar con Cédula Profesional vigente expedida por la autoridad competente y tener cuando menos 5 años de práctica profesional en materia de valuación, garantizando a los ciudadanos de Querétaro que quienes podrán valuar sus inmuebles tienen la capacidad y preparación necesarias para tales efectos; que en esta ley se destaca el modo en el que se podrá acceder al Registro de Valuadores de manera oficial, ya que antes no existía esta normatividad y por ende había discrecionalidad, hoy lo que permite esta ley es transparencia en cómo acceder a ser un valuador reconocido por la Secretaría de Gobierno, encontrándolo en el artículo 10: *"La persona que pretenda obtener el registro como valuador, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al Secretario de Gobierno, en el que deberán acompañar copia certificada de los documentos respectivos que acrediten su perfil y trayectoria. Revisada la documentación y cumplidos los requisitos el Secretario de Gobierno señalará día y hora para la sustentación del examen para obtener el registro correspondiente como valuador. La Dirección de Catastro colaborará en la preparación y aplicación de las evaluaciones que correspondan como área auxiliar técnica especializada"*; que esto quiere decir que la ley no solo exige cierta especialización de quienes quieren ser valuadores sino que además se deberá acreditar un examen que será presentado ante la Secretaría de Gobierno, mismo que será confeccionado con ayuda de

la Dirección de Catastro; que por último, la Secretaría de Gobierno, en su caso, extenderá un nombramiento en el que conste el registro para ejercer la actividad de valuador; y finalmente manifiesta que su voto será a favor. Por su parte, el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera saluda con respeto al General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, Carlos César Gómez López, Comandante de la 17ª Zona Militar, al Coronel del Arma Blindada Diplomado de Estado Mayor, Omar González Zamora, Comandante del 4º Regimiento Blindado de Reconocimiento, responsable de la Exposición "Fuerzas Armadas... Pasión por servir a México" y la Fuerza Aérea Mexicana, a todos los miembros de las Fuerzas Armadas, a los ciudadanos en general, así como a los medios de comunicación; refiere es un privilegio que este día se discuta la Iniciativa de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, en las instalaciones de esta extraordinaria exposición "Fuerzas Armadas... Pasión por servir a México"; que el dictamen presentado es una respuesta a la necesidad de regular y establecer parámetros claros en las funciones, atribuciones y obligaciones de los valuadores que cuentan con nombramiento asignado por el Poder Ejecutivo del Estado y agradece a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, la Diputada Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia y el Diputado Carlos Manuel Vega de la Isla, porque fue discutida ampliamente la ley al reunirse en un sin número de ocasiones, donde todas y cada una de las propuestas que se dieron fueron puestas en esta ley porque abonaban en el mejoramiento de la misma; que de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, migraron a nuestro Estado, en los últimos 5 años, poco más de 180 mil personas, lo que ha traído como consecuencia la necesidad de cubrir la demanda de viviendas, terrenos, oficinas y toda clase de inmuebles que ha propiciado el aumento del número de operaciones inmobiliarias; que tan solo del 2011 al 2015, se registraron más de 125 mil operaciones de compraventa en el Estado, lo cual, por su puesto, habla de la trascendencia económica que tienen en Querétaro las operaciones inmobiliarias, es decir, la figura del perito valuador fiscal en el Estado no es una figura menor, es una figura que requiere no un reglamento sino una Ley, puesto que interviene en las operaciones inmobiliarias, 125 mil en los últimos 5 años y todas ellas requieren un valor para poder hacer el pago de impuestos, de ahí la importancia de tener regulada esta ley, donde estén los derechos y obligaciones de todos y cada uno de estos peritos fiscales con nombramiento en el Estado; que agradece al Poder Ejecutivo del Estado, con quien se trabajó de la mano, a la Comisión de Desarrollo Urbano, a la Secretaría y Subsecretaría de Gobierno, así como al Consejo de valuadores fiscales del Estado y a los Colegios que hicieron llegar sus observaciones, mismas que fueron tomadas en cuenta para realizar esta ley y para que su futura implementación se haga de manera óptima. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a

votación nominal, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Iira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente, debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

VI. En desahogo del sexto punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a realizar murales y relieves conmemorativos por el Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como orador a favor el Diputado Carlos Manuel Vega de la Isla, quien agradece la presencia del General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, Carlos César Gómez López, Comandante de la 17ª Zona Militar, del Coronel del Arma Blindada Diplomado de Estado Mayor, Omar González Zamora, Comandante del 4º Regimiento Blindado de Reconocimiento, a los elementos de la 17ª Zona Militar, ciudadanos y medios de comunicación; refiere que abonar al crecimiento de una nación, de los estados y municipios en materia de sustentabilidad, de economía o de políticas públicas que fortalezcan la estructura social siempre será un honor y eminentemente necesario, sin embargo, cuando se habla del crecimiento de un pueblo a través de los valores más íntimos, donde se atesora la identidad, la idiosincrasia y fervores patrios, es hablar sin duda de un común denominador donde todos habrán de confluír en un mismo sentido patriota; señala que Querétaro ha sido debate histórico en el que han desembocado con impetuosa fuerza los más importantes episodios que dan a nuestra Nación el incalculable valor de ser una República independiente, libre y soberana, una Nación plural, de instituciones solidadas y dinámicas, que se ajustan a las necesidades y exigencias de una población cada vez más crítica y participativa, de tal forma que plasmar a través de vivos relieves y murales emblemáticos los pasajes que dieron vida a nuestra Constitución, aquí en Querétaro, reviste no solo el valor artístico de las obras sino también la memoria que va a reverdecir el orgullo de haber sido un lugar del

alumbramiento de lo que hoy, a través de la norma puntual y escrita, nos da garantías y valores como ciudadanos y nación, albergada en el Teatro Iturbide, corazón de Querétaro, lo que habrá de motivar cambios positivos en la visión ciudadana para crecer y fortalecer nuestro marco jurídico y el tejido social del cual somos parte. No habiendo más oradores, el dictamen de mérito se somete a votación económica, obteniéndose 22 votos a favor y 0 en contra; en razón de ello, se declara aprobado, ordenándose expedir el Acuerdo correspondiente y remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

VII. Para desahogar el séptimo punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a los ayuntamientos de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro, a difundir y promover los diversos mecanismos de participación ciudadana correspondientes a sus ámbitos de competencia, a través de sus sitios oficiales de internet*, dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradora a favor la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, quien refiere que la participación ciudadana es un elemento fundamental dentro de una democracia, de tal forma que el espacio local cobra relevancia fundamental referente al ejercicio de gobierno; que en el caso de nuestro País, el municipio tiene este carácter como autoridad de proximidad para la población y por ello la existencia de mecanismos que permitan que la ciudadanía pueda involucrarse de manera activa en algunas de las etapas de estos procesos de políticas públicas, siendo no solo deseable, sino viable y sobre todo necesario; que no obstante lo anterior, es necesario facilitar la información a los ciudadanos de forma que se involucren en los asuntos de interés público, motivo por el que se exhorta de manera respetuosa a los 18 municipios de nuestro Estado, a implementar mecanismos de participación ciudadana, que puedan ser del conocimiento y comprensión de los mismos, es por ello que las páginas de internet oficiales de los municipios constituye una plataforma útil, sin embargo, la información contenida no siempre se encuentra disponible, o bien, la que puede consultarse no brinda los elementos suficientes para considerar que sea exhaustiva, oportuna y, sobre, todo útil; que por lo anterior, la Comisión que preside considera necesario, prudente y oportuno realizar este exhorto, a fin de que dichos mecanismos sean difundidos y promovidos a través de las páginas oficiales de los 18 municipios, esto no solo publicado sino que también sea una sección visible e identificado con la denominación de participación ciudadana en el inicio o rincón del sitio, el cual debe contener la información sustantiva sobre los mecanismos y la vinculación Sociedad – Gobierno, para la toma de decisiones colectivas, es por ello que se hacen las siguientes recomendaciones: lenguaje sencillo, cuáles

son, la descripción de los mecanismos, en qué consisten, su finalidad, objetivo y alcance, la forma, en qué momento y periodos se activan, requisitos para poder participar y el marco normativo del que se deriven; que esta propuesta de difusión efectiva y exhaustiva de los mecanismos de participación ciudadana, constituye un paso básico para promover y fortalecer la cultura de la democracia participativa a nivel municipal, por ello es que la Comisión tiene el gran compromiso para seguir fortaleciendo los derechos de los ciudadanos. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación económica, obteniéndose 22 votos a favor y 0 en contra; en razón de ello, se declara aprobado, ordenándose expedir el Acuerdo correspondiente y remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

VIII. Encontrándonos en el punto de Asuntos generales, hace uso de la voz el Diputado Héctor Ivan Magaña Rentería, con una iniciativa, registrándose para hechos los Diputados Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Mauricio Ortiz Proal, Héctor Iván Magaña Rentería y Luis Antonio Rangel Méndez. Asimismo, participan el Diputado Eric Salas González, con una solicitud; la Diputada María Alemán Muñoz Castillo y el Diputado Carlos Manuel Vega de la Isla, con un Agradecimiento. Concluidas las participaciones en comento, el General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, Carlos César Gómez López, Comandante de la 17ª Zona Militar, hace entrega de un sensible reconocimiento a los integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado y agradece su presencia en la Exposición "Fuerzas Armadas... Pasión por servir a México". -----

IX. No habiendo más asuntos por desahogar, el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera dirige unas palabras de despedida y agradece profundamente la labor que a diario llevan a cabo quienes integran el Ejército Mexicano, la Marina Armada de México y la Fuerza Aérea Mexicana, extendiéndoles una amplia felicitación; agradeciendo de manera particular la presencia del General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, Carlos César Gómez López, Comandante de la 17ª Zona Militar; del Coronel del Arma Blindada Diplomado de Estado Mayor, Omar González Zamora, Comandante del 4º Regimiento Blindado de Reconocimiento, responsable de la Exposición "Fuerzas Armadas... Pasión por servir a México" y la Fuerza Aérea Mexicana; y a todos los invitados de este día. Hecho lo anterior, instruye a la Diputada Primera Secretaria a efecto de levantar el acta correspondiente y siendo las once horas con cuarenta y un minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA

Comunicaciones Oficiales

- | No. | DOCUMENTO |
|-----|--|
| 1. | Oficio de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhortando a considerar lo previsto en el Código Penal Federal en materia de tipificación del delito de feminicidio y, en su caso, realizar las reformas que se estimen pertinentes. |
| 2. | Oficio de la XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, exhortando a los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, a adherirse a la <i>Iniciativa de Decreto por el que se reforman los numerales 1 y 2 del inciso D) de la fracción I del artículo 2º y las fracciones I, II y III del artículo 2º-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios</i> , en cuya exposición de motivos se aprobó incluir que los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión consideraran la deducibilidad del impuesto en cita en la gasolina para la pequeña y mediana empresa, así como la habilitación de los Puertos de Calica y Puerto Morelos para recepcionar, almacenar y distribuir combustibles al interior del Estado de Quintana Roo; la que pondrán a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. |
| 3. | Oficio de la XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, exhortando a los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, a adherirse a la <i>Iniciativa de Decreto por el que se reforman el artículo primero y décimo primero transitorios, y se deroga el artículo décimo segundo transitorio, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y por el que se reforma la fracción I y el cuarto párrafo del artículo décimo cuarto transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de agosto de 2014</i> ; que pondrán a la consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. |
| 4. | Oficio de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, exhortando a las entidades federativas se sumen al: <ol style="list-style-type: none"> Acuerdo legislativo que propone comunicar, reconocer y en su caso solicitar al ejecutivo federal la |

- postura del Congreso del Estado de Jalisco frente al incremento de las gasolinas en nuestro País.
- b) Acuerdo por el que el Poder Legislativo del Estado de Jalisco se pronuncia en contra del esquema de precio máximo de gasolinas y diésel puesto en marcha a partir del primero de enero de 2017 por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Enrique Peña Nieto, a través de la aplicación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; por los efectos sociales y económicos que está produciendo en todas las regiones del país; solicitando al Ejecutivo Federal dé marcha atrás a dicho modelo y platee medidas alternativas para garantizar la estabilidad económica del país partiendo de un ejercicio verdaderamente austero de los gastos de la administración pública federal.
- c) Acuerdo por el que el Congreso del Estado de Jalisco, eleva al honorable Congreso de la Unión, a los titulares de los Poderes Ejecutivo Federal y Estatales, a los titulares de los Poderes Legislativos Estatales, a los titulares de los Poderes Judiciales Federal y Estatales, así como a los 125 municipios del Estado de Jalisco, para que se revisen las medidas tomadas para elevar el precio de las gasolinas a nivel nacional y se busquen formas para reducir el precio por litro, se revisen los programas de atención a los productores del campo y pesca de nuestro País, para buscar formas aplicables para mejorar las condiciones adversas que experimente su actividad en razón del aumento del precio de los combustibles y se pongan en práctica medidas de austeridad en los términos que se aplicaron en el Congreso de Jalisco.
5. Oficio de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, exhortando a destinar los recursos económicos necesario para dar cumplimiento pleno a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales donde el Estado Mexicano es parte y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
6. Oficio de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, exhortando a, en caso de no contar con la ley estatal correspondiente a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, armonizar las leyes locales con la misma.
7. Oficio de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, exhortando a reconocer en la legislación civil y familiar a la alienación parental como una forma de violencia familiar, entendiéndose ésta cuando alguno de los padres manipula a un menor de edad con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, estableciendo además las medidas necesarias para su detección, tratamiento así como las sanciones correspondientes a los que ejerzan esta conducta.
8. Oficio de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, exhortando a la incorporación de partidas específicas en materia de cambio climático dentro de los presupuestos de egresos, que sean aprobados a partir del siguiente ejercicio fiscal.
9. Circular de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Guanajuato, comunicando la aprobación de un Acuerdo mediante el que se declara Benemérito del Estado a los Diputados Constituyentes que representaron a Guanajuato en el Congreso Constituyente de 1916-1917.
10. Oficio de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, exhortando a establecer en los ordenamientos, sanciones pecuniarias a quienes hagan llamadas falsas a los servicios de emergencia.
11. Oficio de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, convocando a la celebración de un Pacto Nacional por la Integridad, para fortalecer los mecanismos de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas, relacionado con la hacienda pública de los tres órdenes de gobierno, para generar, incrementar y consolidar la confianza de los ciudadanos sobre el manejo de los recursos públicos.
12. Oficio de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informando la recepción durante

el mes de enero, de ingresos extraordinarios a los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio 2017.

13. Circular de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y soberano de Guanajuato, remitiendo un Acuerdo mediante el que exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a reformar la Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios, a efecto de reducir al 50% el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicado a gasolinas, para salvaguardar la economía mexicana; y para que dictamine las iniciativas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y otras fuerzas políticas, para reformar los Artículos Transitorios Décimo Primero y Décimo Segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, a efecto de que se posponga la liberalización de los precios de las gasolinas y el diésel. Lo anterior, a fin de que esta Soberanía se pronuncie en el mismo sentido, si lo considera procedente.

DETERMINACIÓN DE PRECIOS EN LA GASOLINA Y DIESEL. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.		
ACUERDO POR EL QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS CÁMARAS QUE LO INTEGRAN, REVISEN LA REFORMA ENERGÉTICA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, LA LEY DE HIDROCARBUROS Y LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; PARA REVERTIR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA LIBERALIZACIÓN DEL PRECIO DE LAS GASOLINAS. Presentada por la Diputada Herlinda Vázquez Munguía.	21 FEB 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

Turno de Iniciativas

TÍTULO	FECHA DE TURNO	TURNO A COMISIÓN
LEY QUE REFORMA A LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 447 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Luis Antonio Rangel Méndez.	16 FEB 2017	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. VICENTE MALAGÓN LARA. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	21 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN DEL CONGRESO LOCAL PARA QUE POR SU CONDUCTO, SE EXHORTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ASÍ COMO AL CONGRESO DE LA UNIÓN, A FIN DE GENERAR ALTERNATIVAS RESPONSABLES RESPECTO A LA	21 FEB 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

Dictámenes

Dictamen de las Iniciativas de Ley por la que se reforma la denominación del Título Quinto, se adiciona un capítulo III al referido Título y un artículo 157 Bis del Código Penal del Estado de Querétaro, en materia de usurpación de identidad y Ley que adiciona el capítulo III denominado Usurpación de Identidad, con los artículos 157 Bis y 157 Ter, al título quinto delitos contra la paz y seguridad de las personas, del Código Penal para el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de enero de 2017

Comisión de Administración y Procuración de Justicia
Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fechas 14 de abril y 11 de noviembre de 2016, se turnaron a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen, la "*Iniciativa de Ley por la que se reforma la denominación del Título Quinto, se adiciona un capítulo III al referido Título y un artículo 157 Bis del Código Penal del Estado de*

Querétaro, en materia de usurpación de identidad”, presentada por la Diputada María Alemán Muñoz Castillo, Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido Nueva Alianza de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado; así como la *“Iniciativa de Ley que adiciona el capítulo III denominado Usurpación de Identidad, con los artículos 157 Bis y 157 Ter, al título quinto delitos contra la paz y seguridad de las personas, del Código Penal para el Estado de Querétaro”* presentada por la Diputada María Isabel Aguilar Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado.

A fin de que las mencionadas iniciativas de ley fueran dictaminadas de manera conjunta, el 27 de enero de 2017, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, se ordenó la acumulación de las mismas.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo séptimo del artículo 4o., dispone que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, así mismo y para dar cumplimiento a lo anterior, dicho precepto puntualiza que el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos.

2. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y ratificada por México el 24 de marzo de 1981, establece obligaciones a los estados que estarían referidas al derecho a la identidad como son los artículos 3 que considera el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el 18 que establece el derecho al nombre, al establecer que toda persona tiene derecho a un nombre propio y apellidos y el 20 que norma el derecho a la nacionalidad, los cuales de manera conjunta comprenden parte de los datos de identificación de una persona. La Convención no sólo obliga a reconocer y respetar tales derechos, sino que impone el compromiso de adoptar las medidas legislativas y de otro carácter que fueren necesarias para garantizar los citados derechos.

3. Que el principio de identidad se encuentra protegido desde que uno nace, y se encuentra contemplado entre otros ordenamientos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, la cual señala como objetivo primordial el garantizar el pleno ejercicio,

respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes, misma que en su Capítulo Tercero, denominado “Del derecho a la Identidad” puntualiza en su artículo 19, que las niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

- I. *Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;*
- II. *Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;*
- III. *Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y*
- IV. *Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.*

4. Que de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Derecho a la Identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas, tiene un núcleo central de elementos claramente identificables que incluyen el derecho al nombre, el derecho a la nacionalidad y el derecho a las relaciones familiares, todo lo cual va acompañado de la obligación del Estado de reconocerlos y garantizarlos".

En consecuencia podemos determinar que el Derecho a la Identidad consiste en el reconocimiento del derecho a un nombre, a la nacionalidad y a la personalidad jurídica que le permitan a un individuo ejercer su ciudadanía.

Lo anterior se fortalece con la tesis aislada siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2011192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 28, Marzo de 2016, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: III.2o.C.37 C (10a.)

Página: 1700

DERECHO A LA IDENTIDAD. EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO CIVIL DERIVADO DEL MATRIMONIO FORMA PARTE DE AQUÉL Y, POR TANTO, DEBE SER OBJETO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

El artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda persona "tiene derecho a la identidad". Este derecho consiste en el reconocimiento jurídico-social de toda persona como sujeto de derechos, responsabilidades, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, en otras palabras, es una condición necesaria para preservar, tanto la dignidad individual, como la colectiva de las personas. Ahora bien, el derecho a la identidad se encuentra íntimamente relacionado con los atributos de la personalidad, pues en éstos residen la mayoría de los elementos que la construyen. Al respecto, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, define la palabra "personalidad" como "diferencia individual que constituye a cada persona y la distingue de otra" y "atributo" como "cada una de las cualidades o propiedades de un ser". En la misma tesis, Cipriano Gómez Lara, en su obra "Teoría General del Proceso" (Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1987, página 232), define a la personalidad como "la suma de todos los atributos jurídicos de una persona, como conjunto de derechos y obligaciones". En tanto, el primer párrafo del artículo 24 del Código Civil del Estado de Jalisco establece: "Los derechos de personalidad, tutelan y protegen el disfrute que tiene el ser humano, como integrante de un contexto social, en sus distintos atributos, esencia y cualidades, con motivo de sus interrelaciones con otras personas y frente al Estado.". En consecuencia, los atributos de la personalidad son un conjunto de cualidades que hacen a una persona única, identificable, irrepetible e inconfundible; algunas de estas cualidades son el nombre, sexo, estado civil, domicilio, filiación, nacionalidad y la edad; que se adquieren con el nacimiento y se extinguen con la muerte; todo ello da identidad a un ser humano. De tal manera que el reconocimiento del estado civil derivado del matrimonio, forma parte del derecho a la identidad de las personas y, por ende, debe ser objeto de protección conforme al precepto constitucional comentado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 292/2015. Leopoldo Franco Arana. 25 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Domínguez. Secretario: Manuel Ayala Reyes.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de marzo de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

5. Que por otra parte, la Organización para la Cooperación y el desarrollo Económicos (OCDE), señala que el denominado robo de identidad constituye una actividad ilícita con múltiples facetas que generalmente incluye una larga cadena de acciones criminales complejas y que en cada País tiene una categorización o estatus legal distinto, ocurre cuando se transfiere, adquiere, posea o se utiliza información personal de una persona natural o legal de manera no autorizada con el intento de cometer o generar un fraude u otros crímenes.

6. Que la identidad desde el punto de vista del Derecho, hace referencia a un conjunto de características, datos o informaciones que permiten individualizar o referenciar a una persona de manera precisa u objetiva, como lo son el nombre, apellido, domicilio, nacionalidad, filiación, teléfono, huellas dactilares, números de seguridad social, fotografías, información financiera, médica, laboral, entre otros datos.

7. Que no obstante al hablar de datos de identidad nos referimos no solo a toda aquella información relativa a una persona que la identifica o la hace identificable y con la cual entre otras cosas le dan identidad al describir sus características físicas, precisar su origen, su edad, su lugar de residencia, su trayectoria académica o profesional, si no también aquella información que describen aspectos más sensibles o delicados como su estado de salud, su ideología, su vida sexual, entre otros aspectos.

8. Que en consecuencia la atribución de una identidad permite establecer las posibles consecuencias de una conducta para con su autor, como lo es la imputación de un hecho o conducta delictiva. La usurpación de identidad se produce cuando una persona adquiere, transfiere, posee o utiliza información personal de una persona física o jurídica de forma no autorizada, con fines ilícitos o de lucro; entre otros, toda vez que en la actualidad el internet ha propiciado el surgimiento, de la identidad electrónica, identidad digital o identidad virtual, que fundamentalmente está constituida por datos personales que pueden incluir claves de acceso a cuentas bancarias o redes, mediante los cuales las personas se comunican u operan en redes informáticas o telemáticas. El robo de identidad es una modalidad que se comete con más regularidad en los países donde el uso de internet es el medio común para realizar transferencias, compras, pagar impuestos, entre otras cosas.

9. Que la usurpación de identidad ha cobrado diversas dimensiones, aunque de manera general se suplanta a una persona para obtener un beneficio económico, lo cierto es que puede tener muchas otras implicaciones, no necesariamente vinculadas a la obtención de un beneficio de esta naturaleza y genera

toda una serie de perjuicios a la persona víctima de la suplantación y a la sociedad en su conjunto; afecta severamente la reputación de la víctima y no se limitan únicamente a problemas financieros, si no que pueden tener un alto costo tanto en el aspecto personal y sentimental de la víctima, debido a que puede dejar una sensación de violación a la vida privada.

El impacto de esta conducta de usurpación sobre la víctima es económico, emocional y psicológico, además de que los efectos negativos en su reputación y las subsecuentes dificultades para restablecer su credibilidad, son cuestiones que lamentablemente afectan la vida del individuo a escala social dando lugar a eventos como la pérdida de empleo, expulsión de círculos personales, profesionales o académicos, divorcios o separaciones, litigios legales, entre otros.

10. Que en el día Internacional de la Protección de Datos Personales, que se llevó a cabo el día 28 de enero de 2016, por los órganos garantes de la transparencia, fue precisamente el robo de identidad uno de los temas principales que se trató, señalándose que es un problema grave en nuestros días, pues el número de casos en los que se presenta va en aumento, asociado a la rápida evolución de tecnologías de la información y comunicación. Por otra parte, la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de los Servicios Financiero (CONDUSEF), dió a conocer que a nivel nacional el incremento de los fraudes cibernéticos, fundamentalmente por phishing (robo de información y datos personales), presentaron una variación de 174% al pasar de 304 mil 256 en el primer semestre de 2015, a 835 mil 764 durante el mismo período de 2016 y en este periodo se realizaron 32719 reclamaciones por posible robo de identidad; asimismo, en 2015 de cada 100 reclamaciones imputables a un fraude, 2 corresponden a un posible robo de identidad. El monto reclamado por los usuarios de la banca ascendió a 118 millones de pesos, 19 por ciento más que lo reclamado en el año 2014, además de cada 10 reclamaciones, 9 son de tarjeta de crédito y 1 de tarjeta de débito no contratadas. Para determinar las causas como posible fraude, el criterio que se empleó fue que los defraudadores utilizan los medios de pago para realizar operaciones activas o pasivas a nombre del titular y éste las objeta por no haberlas realizado.

11. Que de acuerdo con cifras de la Firma de Seguros y Manejo de Riesgos Oswald, en su infografía Identity Theft de mayo de 2015, a nivel internacional 34% de la información robada es de trámites de gobierno y otro 17% es de tarjetas de crédito, seguido de un 14% por robo de teléfonos y servicios públicos, 8% del banco, 6% son datos de trabajo y 4% de préstamos. La información obtenida, de manera ilícita es usada para solicitar tarjetas de crédito, firmar cheques en blanco, hacer transferencias desde cajeros, comprar inmuebles y/o comprometer a otras personas en un arresto.

12. Que por otra parte la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), de conformidad con la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y su Ley Orgánica, tiene por objeto la protección y defensa de los derechos e intereses de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales, entre los que cabe mencionar el derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que conozcan los servidores públicos de la administración tributaria. De igual forma, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), es el encargado de la protección de datos personales, de acuerdo con el artículo 6o. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y, por el momento hasta en tanto se expida la Ley General correspondiente, la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, la convierte en una autoridad natural para conocer de estos casos, pero sólo por lo que hace al tratamiento indebido de los datos personales. Así los problemas que se presentan en nuestro sistema jurídico respecto del robo de identidad son muchos, entre los que cabe puntualizar las asimetrías en su tratamiento como conducta ilícita, la dispersión normativa, la ausencia de mecanismos de coordinación y colaboración entre las autoridades involucradas y, como corolario de todo lo anterior, la vulnerabilidad y la falta de información para quienes son suplantados en su identidad, sea como consumidor, usuario de servicios financieros, ciudadano o simplemente humano.

13. Que en otros estados de la entidad, por mencionar algunos, Baja California, Baja California Sur, Durango, la Ciudad de México, etc., desde hace tiempo ya se encuentra tipificado el delito de usurpación de identidad a diferencia de nuestra entidad donde solo existen figuras jurídicas como el fraude o la falsificación de documentos, destacando que a través de ese modus operandi se cometen una gran cantidad de delitos y requieren un marco jurídico robusto que amplíe los alcances del robo o suplantación de identidad y que atribuya competencias específicas para su conocimiento, seguimiento y posible sanción, en aras de evitar que un problema que atañe a todos, acabe por no ser responsabilidad de nadie.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley por la que se reforma la denominación del Título Quinto, se adiciona un capítulo III al referido Título y un artículo 157 Bis del Código Penal del Estado de Querétaro, en materia de*

usurpación de identidad”, y la “Iniciativa de Ley que adiciona el capítulo III denominado Usurpación de Identidad, con los artículos 157 BIS y 157 TER, al título quinto delitos contra la paz y seguridad de las personas, del Código Penal para el Estado de Querétaro”.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma la denominación del Título Séptimo de la Sección Primera del Libro Segundo y se le adiciona un Capítulo III y los artículos 159 QUINTUS y 159 SEXTUS del Código Penal para el Estado de Querétaro; para quedar como sigue:

TÍTULO SÉPTIMO

DELITOS CONTRA LA INVIOLABILIDAD DEL SECRETO Y EL ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS DE INFORMÁTICA Y USURPACIÓN DE IDENTIDAD

CAPÍTULO III USURPACIÓN DE IDENTIDAD

ARTÍCULO 159 QUINTUS. Al que por cualquier medio se atribuya o suplante la identidad de una persona, con la finalidad de acceder a recursos, obtener créditos u otros beneficios, cometer conductas delictivas o de lucro o genere un daño patrimonial o moral para sí o para otro, se le impondrá una pena de dos a siete años de prisión y de doscientos a quinientos días multa y, en su caso, la reparación del daño que se hubiere causado.

La misma pena se le impondrá a quien otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación de su identidad, en cualquiera de las modalidades a que se refiere el párrafo anterior.

Se aumentará hasta una mitad la pena señalada en el artículo que antecede cuando:

- I. El sujeto activo sea depositario de información personal y la facilite a un tercero, a fin de llevar a cabo la usurpación de identidad;
- II. El sujeto activo asuma la identidad de un menor de edad o tenga contacto con una persona menor de dieciséis años de edad, con la finalidad de ejecutar cualquier acto sexual, aunque mediare el consentimiento del sujeto pasivo; o
- III. Cuando el sujeto activo sea funcionario público y la conducta la realice en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 159 SEXTUS. Se equipara al delito de usurpación de identidad y se impondrá las mismas penas previstas en el párrafo primero del artículo que

antecede, cuando se actualicen las siguientes conductas:

- I. A quien transfiera, posea o utilice, sin autorización, datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, intentar o favorecer cualquier actividad ilícita;
- II. Al que usurpe, se apropie, o utilice, sin autorización, a través de internet, cualquier sistema informático, o medio de comunicación, la identidad de una persona física o moral que no le pertenezca; o
- III. Al que mediante la manipulación de medios informáticos, telemáticos, o electrónicos, o la interceptación de datos de envió, empleando el uso de datos personales no autorizados, alcance un lucro indebido o genere un daño patrimonial para sí o para otro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase en proyecto de ley correspondiente.

ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA

DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ
PRESIDENTE

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 30 de enero de 2017, con la asistencia de los Diputados Luis Antonio Rangel Méndez, Verónica Hernández Flores, J. Jesús Llamas Contreras y Roberto Carlos Cabrera Valencia, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Urbano del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y

**Comunicaciones. (Discusión y Votación)
(Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., 10 de febrero de 2017

Comisión de Desarrollo Urbano, Obras
Públicas y Comunicaciones
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 22 de noviembre de 2016, se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, para estudio y dictamen, la *"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"*, presentada por el Diputado LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de las iniciativas de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano son actividades que implican la coordinación estatal y municipal para planear, ejecutar y controlar las acciones de regulación del proceso de urbanización, con el fin de lograr un crecimiento ordenado, en ese orden de ideas, en nuestro País las entidades han legislado en el tema dentro de sus respectivas Leyes o Códigos Urbanos, cuya finalidad, como ya se señaló, es el ordenamiento territorial y el desarrollo Urbano.

En el caso particular y para tales efectos, en nuestra entidad tiene vigencia el Código Urbano del Estado de Querétaro, cuyo texto data del 31 de mayo de 2012, cabe destacar que no es que sea un ordenamiento de reciente creación, sino que fue precisamente en ese año cuando el texto del Código sufrió reformas sustancialmente importantes. En dicho cuerpo legal, se indica que dicho código es de orden público e interés social, por lo que sus disposiciones son de observancia general en todo el Estado; además, refiere que tiene, entre otros importantes objetos, el establecimiento de: una adecuada distribución de la población y sus actividades en el territorio estatal, así como la regulación, planeación, fundación y consolidación de los centros de población y asentamientos humanos; bases generales y los procedimientos para la autorización y recepción de los diferentes desarrollos

inmobiliarios; especificaciones generales para las obras de urbanización de los diferentes desarrollos inmobiliarios; restricciones y derecho de vía en los caminos y carreteras locales, construidos o que se construyan por el Estado, en forma directa o en cooperación con otras entidades públicas federales, estatales, municipales o con los particulares, siempre y cuando no estén comprendidas en las que refiere la Ley de Vías Generales de Comunicación; normas y procedimientos generales para regular las construcciones, obras, mobiliario urbano e instalación de anuncios publicitarios dentro del derecho de vía de jurisdicción local o en superficies aledañas a las mismas; normas técnicas para la ejecución de vialidades urbanas y su derecho de vía, así como cualquier otra restricción; y bases bajo las cuales se realizará la entrega y recepción de la infraestructura de los desarrollos inmobiliarios a los organismos correspondientes en materia de agua y electricidad para su operación y mantenimiento, de conformidad con la normatividad aplicable.

2. Que a efecto de materializar los objetivos que postula el Código Urbano del Estado de Querétaro, y los anteriores cuerpos legales en la materia, en nuestro Estado, así como para contar con mayor infraestructura pública en el Estado de Querétaro, en fecha 30 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la reforma a la Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, en la cual se consideró preciso ampliar el objeto de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro para que no solamente realice obra pública en materia de caminos, sino que también ejecute las obras de infraestructura en general que se le asignen, a fin de atender los objetivos de la planeación estatal. Por tal razón, se modificó la denominación de dicho organismo público descentralizado, para quedar en Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, modificando la denominación de la propia Ley.

Cabe destacar que, como ya se mencionó, el antecedente directo de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro es la Comisión Estatal de Caminos de Querétaro, cuyo ordenamiento regente data del 26 de diciembre de 1985, y este a su vez es sucesor de la Ley No. 128, publicada el 16 de marzo de 1933, en la que se trataban ya asuntos atinentes al Desarrollo Urbano.

3. Que derivado de lo anterior y como un primer objetivo de la presente reforma, resulta indispensable realizar las adecuaciones necesarias al Código Urbano del Estado de Querétaro, para que éste y la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, sean congruentes en su contenido, haciendo entonces la sustitución de la denominación en todo el contenido del Código citado.

4. Que por lo que corresponde a las demás reformas que se plantean, es necesario puntualizar que el rápido

proceso de urbanización de los centros de población en todo el Estado de Querétaro, ha generado el crecimiento sin control hacia las carreteras y caminos con la instalación de diversos comercios, servicios y desarrollos inmobiliarios que no respetan el derecho de vía, provocando con esto un peligro para las condiciones de transitabilidad de las personas que circulan y accesan por dichas vías públicas, y dificultando la realización de obras, debido a la invasión con instalaciones marginales aéreas o subterráneas.

En los últimos años se ha observado que la mayoría de las obras en ejecución tienen un atraso considerable por el motivo de la liberación del derecho de vía, repercutiendo esto en el tiempo y un aumento en el costo de la obra, además de sufrir modificaciones el proyecto y en algunos casos cambiarlo por completo.

5. Aquí debemos precisar que se considera el derecho de vía a la franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección, y en general, para el uso adecuado de una carretera o camino de jurisdicción federal, estatal o municipal. Por tanto, es de suma importancia para los fines de su conservación el mantener despejada y limpia esa franja, a fin de ejecutar con libertad y seguridad los trabajos inherentes al mantenimiento, refuerzo, mejoramiento, ampliación o modernización que se requiera.

6. Que aunado a lo anterior, y respecto de los accesos carreteros irregulares, es sabido que estos representan un peligro para los que transitan en las carreteras, ya que se encuentran instalados sobre el derecho de vía y zonas aledañas, por lo cual es necesario regularlos, para acabar con esta problemática que se encuentra presente en el Estado.

El acceso carretero se debe constituir a través de una autorización que otorgue la autoridad correspondiente, ya sea federal, estatal o municipal, permitiendo que el inmueble del particular tenga un ingreso con un proyecto técnico, geométrico, regulado por los procedimientos de ingeniería que permita tener ascenso y descenso correcto de los vehículos que transitan por las vialidades, pues a la fecha al no establecer la obligatoriedad de contar con dicha autorización, en muchos casos los accesos representan un riesgo y peligro a la población al provocar accidentes carreteros, así como desgaste y destrucción a la carpeta asfáltica y sus accesorios, teniendo la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro detectados más de 200 accesos carreteros que no se encuentran regulados ni autorizados y que presentan esta problemática.

7. Que respecto a lo anterior, también se establecen sanciones administrativas, las cuales tienen como orientación aplicarse a quienes derivado de la falta de autorizaciones, licencias y permisos a edificaciones y accesos irregulares, ponen en riesgo la seguridad del proceso constructivo de desarrollos inmobiliarios,

edificaciones y para el caso de accesos al estar en irregularidad afectan la transitabilidad de las vías estatales así como ponen en peligro a las personas y sus bienes, pues incumplen con las medidas de seguridad que deben tener los caminos estatales.

8. Que en atención a lo señalado, el legislador queretano considera necesario realizar las reformas correspondientes al Código Urbano del Estado de Querétaro para solicitar a los propietarios de predios que colinden con vialidades estatales o municipales, soliciten a la autoridad competente, el uso y aprovechamiento del derecho de vía y el de acceso carretero, cuando pretendan construir o edificar sus inmuebles con el objeto de que no constituyan un peligro para las condiciones de transitabilidad de las personas que circulan y accesan por dichas carretera y caminos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones el Dictamen de la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Urbano del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman el artículo 23; las fracciones VII y VIII del artículo 30; el primer párrafo del artículo 154; las fracciones IV y V del artículo 190; los artículos 191, 330, 364, 368, 498, 499 y 500; el primer párrafo del artículo 501; el artículo 505, el primer párrafo y la fracción I del artículo 509; los artículos 510 y 513; así como la fracción III del artículo 528; asimismo, se adicionan una fracción IX al artículo 30; una fracción VI al artículo 190; los artículos 505 Bis y 511 Bis; así como un segundo párrafo al artículo 528; todos del Código Urbano del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 23. La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro será regulada por la Ley que la crea y contará con las facultades que la misma le conceda, además de las señaladas en este Código.

Artículo 30. Los programas sectoriales...

I. a la VI. ...

VII. Equipamiento;

VIII. Ejecución y operación de servicios públicos; y

IX. Pluvial.

Artículo 154. Es atribución del Municipio, en el ámbito de su competencia, determinar y autorizar los proyectos ejecutivos relativos a:

I. a la IV. ...

Artículo 190. La etapa correspondiente...

I. a la III. ...

IV. Anteproyecto de lotificación, en el que se consideren todas las medidas de mitigación que los estudios señalados en las fracciones anteriores arrojen, así como la posible ubicación de las plantas de tratamiento de aguas residuales que determine la autoridad competente;

V. Visto bueno de protección civil, atendiendo a la reglamentación de la materia; y

VI. Autorización de Acceso carretero vial otorgada por la autoridad competente.

Artículo 191. El visto bueno del proyecto de lotificación, consistente en la aprobación que realice la autoridad competente, al plano del fraccionamiento que presente el desarrollador y en el que deberá contemplarse la distribución de lotes, ubicación de vialidades, los accesos de entrada y salida y carriles de aceleración o desaceleración; así como la transmisión a título gratuito de la superficie para equipamiento urbano y cualquier otra condicionante que lo restrinja o limite.

Artículo 330. Para ocupar o modificar la vía pública en cualquier proceso de construcción, modificación, reparación o demolición o, en general, toda clase de obras de naturaleza similar, es necesario contar con la autorización de uso y aprovechamiento del derecho vial, previo al otorgamiento de la licencia.

Artículo 364. La Instalación de anuncios o construcción de obras en los terrenos adyacentes al derecho de vía a cargo de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, atenderá a lo dispuesto en este Código y en el Reglamento de uso, ocupación y aprovechamiento del derecho de vía en carreteras Estatales. Tratándose de anuncios en

vías de jurisdicción federal, se estará a lo que disponga la legislación federal correspondiente.

Artículo 368. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro y los Municipios, serán las autoridades competentes para ejecutar obras que conlleven a un beneficio general, bajo el sistema de cooperación, captación o de ambos.

Artículo 498. El organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le otorga la ley que lo constituye, las demás que le concede este Código y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 499. La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro deberá elaborar sus programas, sujetándose a las políticas, estrategias, prioridades y metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano.

Artículo 500. Cualquier infracción al presente Título será sancionada por la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, de conformidad con lo que dispone este Código y demás ordenamientos de la materia.

Artículo 501. La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, deberá procurar el mejor funcionamiento de la red de carreteras de jurisdicción Estatal, para lo cual podrá realizar análisis operacionales, conteniendo los estudios siguientes:

I. a la IV. ...

Artículo 505. La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, establecerá las secciones, condiciones y velocidades mínimas del proyecto, buscando en todo momento aumentar la seguridad de los usuarios.

Artículo 505 Bis. La conservación de las carreteras, caminos y otras vialidades del Estado será competencia de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y por lo que refiere a vialidades de las zonas urbanas y suburbanas serán competencia de la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 509. Le corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, fijar la amplitud definitiva del derecho de vía de acuerdo con los

requerimientos señalados en el artículo anterior, además de:

I. Vigilar que se respete el derecho de vía y autorizar su uso, ocupación y aprovechamiento, entre otros, para la construcción de accesos carreteros, instalación de anuncios, instalaciones marginales, servicios conexos o auxiliares de las vialidades a su cargo;

II. a la III. ...

Artículo 510. En caso de uso, aprovechamiento o construcción de accesos de incorporación a cuerpos carreteros, en las vialidades a cargo de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, esta procederá a la clausura y, en su caso, demolición de las construcciones, a cuyo efecto podrá solicitar el auxilio de las autoridades estatales y municipales.

Artículo 511 Bis. Los propietarios de predios que colinden con el derecho de vía de una carretera o vialidad estatal o municipal, están obligados a cercarlos en la parte que limitan con el derecho de vía o, en su caso, deberán contar con la autorización de acceso carretero vial emitida por autoridad competente.

La autoridad municipal deberá requerir dicha autorización para poder otorgar la licencia correspondiente para construir o desarrollar en el inmueble que tenga las características que señala el párrafo anterior.

Artículo 513. Se requiere autorización previa otorgada por la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, para la colocación de anuncios, señalética, construcción de alineamientos, cruzamientos, instalaciones marginales, accesos carreteros y en general para el uso, ocupación y aprovechamiento del derecho de vía de carreteras y caminos estatales, aplicando, en lo conducente, lo previsto por la Sección Segunda, del Capítulo II del Título Cuarto de este Código.

Artículo 528. Además de las ...

I. a la II. ...

III. Multa de cincuenta hasta mil veces el factor de cálculo vigente al momento de cometerse la infracción;

Para la individualización de las sanciones, se deberá considerar la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda

inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá emitir el Reglamento de uso, ocupación y aprovechamiento del derecho de vía en Carreteras Estatales.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS
PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, del día 10 de febrero de 2017, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Carlos Manuel Vega de la Isla, Carlos Lázaro Sánchez Tapia y Luis Antonio Zapata Guerrero, quienes votaron a favor, así como de la Diputada Ma. del Carmen Zúñiga Hernández quien se abstuvo de votar.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma a los párrafos tercero y cuarto del artículo 447 del Código Civil del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de febrero de 2017

Comisión de Administración y Procuración de Justicia
Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA

LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 16 de febrero de 2017, se turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley que reforma a los párrafos tercero y cuarto del artículo 447 del Código Civil del Estado de Querétaro"* presentada por el Diputado Luis Antonio Rangel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo 1o. que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; estableciendo además que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad; en este contexto es indispensable garantizar el cumplimiento de los derechos de todas las personas, pero particularmente de aquéllas que, por sus condiciones, son susceptibles de ser más afectadas, como lo son las niñas, niños y adolescentes.

Por su parte, el artículo 4o. del mismo ordenamiento, establece que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

2. Que los derechos del niño actualmente conforman un catálogo plenamente identificado a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y demás normatividades que los contemplan.

Tal es el caso que la Convención sobre los Derechos del Niño, Tratado Internacional firmado y ratificado por

México el 21 de septiembre de 1990 y promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, entiende el Interés Superior del Menor como un principio jurídico garantista, que obliga a la autoridad (ejecutiva, legislativa y judicial) a garantizar la protección, el respeto y la plena satisfacción de sus derechos por sobre cualquier otro, atendiendo a las circunstancias del caso concreto; en concreto su artículo 3; puntualiza "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

3. Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre de 2014, marca como objetivo primordial garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes; destacando para tal efecto lo sobresaliente de la fracción V, del artículo 103, que obliga a las personas que ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes a "Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad".

4. Que por lo que concierne al ámbito local, la Constitución Política del Estado de Querétaro en su numeral 3, asienta que el compromiso que tienen las autoridades estatales y municipales de promover la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia; sus fines de unidad, convivencia armónica, ayuda mutua y la preservación de los valores de la comunidad, imponiendo derechos y obligaciones recíprocos entre sus integrantes; abonando a lo anterior la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, en su artículo 12, reconoce como derechos de los y las menores de edad: el derecho de vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, el derecho a la protección de la salud, y el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, entre otros.

5. Que en otras palabras el artículo 23, del Código Civil del Estado de Querétaro, en su párrafo segundo establece que la autoridad buscará y protegerá en todo momento el interés superior de los menores, el cual se entenderá como la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de los menores, respecto de los de cualquier persona, con el fin de garantizar, entre otros, los siguientes aspectos: el acceso a la salud física y mental, alimentación y educación que fomente su desarrollo personal; el establecimiento de un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia y los demás derechos que a favor de las niñas, niños y adolescentes reconozcan otras leyes y tratados

aplicables; sin embargo un número considerable de menores viven en situaciones de vulnerabilidad y violación a sus derechos humanos, por lo que requieren protección de las autoridades gubernamentales, así como de la sociedad en general. De acuerdo a organismos internacionales y a los protocolos internacionales que México ha firmado y ratificado, se reconocen principalmente cuatro tipos de maltratos ejercidos contra los menores: el maltrato físico, el abuso sexual, el maltrato emocional y el descuido. Estos tipos de violencia cobran principal importancia toda vez que, independientemente de violentar los derechos establecidos en la Convención de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de México y del Estado de Querétaro, resultan ser en gran medida precursores de buena parte de los problemas sociales que vivimos en la actualidad.

6. Que es por ello que de acuerdo a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño es necesario establecer que los menores tienen los mismos derechos que los de cualquier persona adulta y a su vez que les sean reconocidos los derechos que les corresponden por su propia condición. Esto es de vital importancia ya que las autoridades jurisdiccionales están obligadas en las controversias donde se involucren los intereses de la infancia, a realizar todas las diligencias que sean necesarias y todas las determinaciones necesarias para garantizar el interés superior de los menores; ponderándolo incluso por encima de otros intereses, como pueden ser los de sus padres.

7. Que es por ello que dentro de los derechos de los niños y niñas que más se ven controvertidos dentro de un litigio, se encuentra el derecho a la convivencia con sus padres o con aquellos familiares con quienes haya tenido un desarrollo cercano, que no puede ser restringido, salvo que exista peligro real para el niño o niña; de lo contrario no puede impedirse tal relación, ya que estas son las que le permiten tener al menor un sentido de pertenencia e ir adquiriendo una identidad propia y por consecuencia; repercute de forma definitiva en su desarrollo físico y emocional, por tal motivo el Juez debe tomar en cuenta que para el caso de que los padres se encuentren separados, los hijos resultan ser los menos responsables y sin embargo, son los que más repercusiones tienen en el ámbito, social, económico y psicológico; siendo que en razón del interés superior del menor, el Juez debería evitar cualquier tipo de acción por parte de sus progenitores que llegará a perjudicarles, de tal modo que la convivencia con ambos progenitores no les genere ningún tipo de desequilibrio emocional, sino, por el contrario, que al convivir con cada uno de ellos éstos se sientan queridos, respetados y protegidos, nunca manipulados o utilizados para influir en diversos intereses.

Por ello debido a que cuando dentro de una pareja se advierten problemas, es frecuente, que los padres o

parientes involucrados en cualquier tipo de convivencia en lugar de buscar el mejor acuerdo conveniente a los intereses de los niños, niñas o adolescentes, dificultan o cierran toda posibilidad al otro padre de ver o tener contacto con los menores, hecho que deviene en que los menores se vean involucrados en situaciones que los pongan en un verdadero conflicto emocional y psicológico al ser utilizados por los padres para dañarse entre sí, o para obtener algún beneficio sobre el otro padre; es por ello que, en este tipo de situaciones la autoridad jurisdiccional competente deberá implementar y hacer cumplir un régimen de convivencias a favor de los hijos menores de edad, de la manera más conveniente para éstos atendiendo al interés superior que le concede la legislación nacional e internacional.

8. Que por tanto a fin de colaborar en el desarrollo psicológico y emocional de los menores y con la finalidad de evitar que éstos sufran incertidumbre respecto de su situación jurídica; y se desarrollen en un ambiente de tranquilidad, sanos en todo sentido tanto personal como social, es menester del Estado garantizar que los menores sean protegidos para que cuando el padre, la madre, o quien ejerza la custodia de los menores su actuar sea de manera honesta y responsable en cuanto al derecho de los menores a convivir con sus padres.

9. Que resulta necesario que el Juez aperciba y aplique de ser necesario las medidas de apremio necesarias para garantizar que el menor pueda acceder a una convivencia armónica en base al respeto, cariño y en las mejores condiciones para su desarrollo emocional y psicológico en beneficio del interés superior de éstos, cuidando que en el supuesto de que quien ejerza la custodia de los menores obstaculice la posibilidad de la sana convivencia entre su hijo o hija y su padre o madre el Juez deberá aplicar dichas medidas de apremio sin demérito del ejercicio de la acción penal correspondiente, de acuerdo al artículo 306 de la Legislación Penal vigente en la Entidad.

10. Que actualmente en el Código se advierte una implicación tardía para el cambio de custodia, misma que debe de llevarse a través de la autoridad jurisdiccional por medio de la vía incidental, por lo que el tiempo que dura la tramitación y determinación última del incidente de cambio de custodia, lejos de brindar una protección al menor genera fácilmente un sentimiento de desamparo en el mismo al perder durante el mismo el contacto con el progenitor sin que exista una justificación que así lo amerite. En consecuencia y tomando en consideración que la finalidad de la norma es velar por el interés superior de los menores, así como tutelar y fortalecer las relaciones dentro del vínculo familiar, debe reformarse el texto del artículo 447 del Código Civil del Estado de Querétaro, en sus párrafos tercero y cuarto; suprimiendo el procedimiento incidental que actualmente se establece para resolver sobre la custodia de los menores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley que reforma a los párrafos tercero y cuarto del artículo 447 del Código Civil del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 447 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma los párrafos tercero y cuarto del artículo 447 del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 447. Todo menor tiene...

En lo referente...

Cuando quien tenga decretada judicialmente la custodia provisional o definitiva sobre los menores y realice conductas para evitar la convivencia de éstos con la persona o personas que tengan derecho a las mismas, por más de una ocasión y sin causa debidamente justificada a juicio del Juez, éste aplicará las medidas previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, sin demérito del ejercicio de la acción penal que de su conducta resultara, pudiendo incluso decretar el cambio de custodia de los menores, escuchando al menor y dando vista al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y al Fiscal que corresponda.

Si alguno de los progenitores detectara que su menor hijo está siendo manipulado por el otro progenitor, pariente, o por quien tenga una situación similar al parentesco, de tal manera que infundan en el niño o niña rechazo, rencor, odio, o desprecio hacia éste, podrá solicitar ante el Juez, el cambio de custodia. Para tomar una determinación, el Juez, atendiendo a las circunstancias del proceso, resolverá sobre la pertinencia de practicar exámenes psicológicos a ambos padres y a las respectivas parejas de éstos en el caso de que las hubiere, en la institución pública que considere adecuada, así como escuchar al menor y dando la intervención legal correspondiente al Fiscal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase en proyecto de ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA

DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ
PRESIDENTE

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 20 de febrero de 2017, con la asistencia de los Diputados Luis Antonio Rangel Méndez, Verónica Hernández Flores, Carlos Lázaro Sánchez Tapia y J. Jesús Llamas Contreras, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que crea la Ley de Salud Mental del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Salud y Población. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de febrero de 2017

Comisión de Salud y Población
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de octubre 2016, se turnó a la Comisión de Salud y Población, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley que crea la Ley de Salud Mental del Estado de Querétaro"*, presentada por los Diputados Juan Luis Íñiguez Hernández, María Alemán Muñoz Castillo, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Héctor Iván Magaña Rentería, integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud, menciona que a nivel mundial, casi 1 de cada 10 personas padece un trastorno mental y del comportamiento, pero solo el 1% del personal sanitario mundial presta sus servicios en ésta área. Según el Atlas de Salud Mental 2014 (*Mental Health Atlas 2014*), publicado por la Organización Mundial de la Salud, casi la mitad de la población mundial vive en países donde hay menos de un psiquiatra por cada 100,000 habitantes.

En los países de ingresos bajos y medianos, la tasa se sitúa por debajo de 1 por cada 100,000 personas, mientras que en los países de ingresos altos es de 1 por cada 2000 personas. El gasto mundial en salud mental sigue siendo muy escaso, representa menos de US\$ 2 por habitante al año en los países de ingresos bajos y medianos y más de US\$ 50 en los países de ingresos altos. La mayor parte del gasto corresponde a hospitales psiquiátricos, en los que se presta atención a una pequeña proporción de las personas que lo necesitan.

2. Que según el mismo Atlas, los países están avanzando en la elaboración de políticas, planes y leyes sobre salud mental, que constituyen los cimientos de una buena gobernanza y del desarrollo de los servicios. Dos tercios de los países cuentan con una política o plan y la mitad dispone de una ley específica sobre salud mental. Sin embargo, la mayoría de las políticas y leyes no están plenamente en consonancia con los pactos internacionales de Derechos Humanos, su aplicación es deficiente, las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como sus familiares solo participan de manera marginal en su elaboración.

3. Que en el año 2013, la Organización Mundial de la Salud (OMS) puso en marcha el Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2020, el cual cuenta con cuatro objetivos: reforzar el liderazgo y la gobernanza en el ámbito de la salud mental; prestar servicios integrales de salud mental y asistencia social en entornos comunitarios; poner en práctica estrategias de promoción y prevención en el campo de la salud mental y fortalecer los sistemas de información, los datos científicos y las investigaciones.

4. Que en este mismo Plan de acción, se establecen las siguientes metas:

- El 80% de los países habrán elaborado o actualizado sus políticas o planes de salud mental en consonancia con los instrumentos internacionales y regionales de Derechos Humanos para el año 2020.

- El 50% de los países habrán elaborado o actualizado sus legislaciones sobre salud mental en consonancia con los instrumentos internacionales y regionales de Derechos Humanos.

- La cobertura de los servicios para los trastornos mentales y del comportamiento graves habrá aumentado en un 20% para el año 2020.

- El 80% de los países tendrán en funcionamiento dos programas nacionales multisectoriales de promoción y prevención en el ámbito de la salud mental de aquí a 2020.

- La tasa de suicidio en los países se reducirá en un 10%.

- El 80% de los países recopilarán y comunicarán sistemáticamente cada dos años al menos un conjunto básico de indicadores sobre salud mental a través de sus sistemas nacionales de información sanitaria y social de aquí a 2020.

5. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 2004 estableció que: *"La Salud Mental no es sólo la ausencia de trastornos mentales, sino que se define como un estado de bienestar en el cual un individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad"*. Por tanto, la salud mental es un componente fundamental e inseparable de la salud y está directamente relacionada con el bienestar personal, familiar y comunitario, aunque muchas veces sea subestimada frente a la salud física. Así, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

6. Que de conformidad con nuestra Constitución Política del Estado de Querétaro, es potestad del Poder Legislativo el generar los instrumentos jurídicos que la propia realidad social exige, a fin de lograr un impacto positivo en la vida de los habitantes del Estado. En esta tesitura, corresponde a los diputados locales el discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos o acuerdos que otorguen derechos o impongan obligaciones a personas determinadas y que además, regulen el actuar de las autoridades a efecto de que en ejercicio de sus facultades se garantice a los ciudadanos el respeto y acceso a sus Derechos Humanos.

7. Que es por ello que corresponde a este órgano colegiado el promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, a través de la producción legislativa.

Buscando desde luego la creación de leyes que redunden en un beneficio para la colectividad.

8. Que el derecho fundamental a la salud se encuentra reconocido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el Estado de Querétaro corresponde a las autoridades de salud, el garantizar el derecho a la protección de la salud a modo de lograr entre otras cosas el bienestar biopsicosocial de los seres humanos y contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

9. Que en este sentido, el garantizar la salud mental es parte integral y fundamental del derecho a la salud y en consecuencia, las autoridades sanitarias en el ámbito de su competencia deben trabajar por impulsar, implementar y coordinar los programas y servicios de salud necesarios para cumplir a cabalidad con tal objetivo. Empero, para el logro de este objetivo resulta indispensable dotar a las autoridades con los instrumentos jurídicos necesarios que les permitan actuar con estricto apego a derecho y atendiendo a criterios y lineamientos previamente establecidos.

10. Que entender la importancia de la salud mental, significa saber que de ella depende nuestro bienestar emocional, psíquico y social y que afecta la forma en como pensamos, sentimos y actuamos. La salud mental es indispensable en todas las etapas de la vida de la persona, desde la niñez y la adolescencia hasta la edad adulta.

11. Que a pesar de su trascendencia, ha sido minimizada al paso de los años, de forma que hoy en día representa una cuenta pendiente para la salud pública en nuestro Estado, al quedar relegada frente a otros padecimientos que se consideran prioritarios para las políticas públicas.

12. Que los datos muestran una creciente morbilidad y mortalidad por trastornos y enfermedades mentales y del comportamiento. El Estado de Querétaro, aún carece de un marco jurídico especializado en esta materia y de un amplio y certero programa de trabajo que a corto, mediano y largo plazo permita obtener resultados positivos en la atención y rehabilitación integral de las personas con problemas de salud mental.

13. Que en adición a lo expuesto, no pasa desapercibido que uno de los constantes reclamos de las autoridades sanitarias, además de no contar con un cuerpo normativo al cual ceñirse, es la falta de recursos para la atención de la salud mental, ya que éstos suelen ser pocos e insuficientes.

14. Que en la actualidad nuestro País transita por un fenómeno que ha generado una disminución en las enfermedades infectocontagiosas y el aumento de otros padecimientos (crónico-degenerativos), en donde precisamente se incluyen los trastornos mentales y del

comportamiento. Esto genera serias y diversas problemáticas pues la gran carga de enfermedades presentes produce altos costos económicos y sociales. Desgraciadamente la incapacidad para brindar servicios de salud a la población, aunada a la falta de cultura del cuidado de la salud mental por parte de la población, ha generado como consecuencia que las personas que padecen algún trastorno mental y del comportamiento no busquen ayuda ni se acerquen a las autoridades competentes para recibir un tratamiento.

15. Que resulta verdaderamente alarmante el conocer cada una de las infortunadas consecuencias que generan los trastornos mentales y del comportamiento, pues en conjunto se traducen en una verdadera problemática social que aqueja a la población y que al día de hoy no ha sido realmente atendida. Así, entre otras, las consecuencias sufridas por las personas con enfermedades mentales redundan en las siguientes:

- Estigmatización y discriminación.
- Generación de estereotipos.
- Actitudes o conductas que reflejan miedo, vergüenza, enojo o rechazo.
- Constantes violaciones a derechos fundamentales y libertades básicas.
- Violación a los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales.
- Abuso sexual, físico o psicológico.
- Pocas o nulas oportunidades laborales.
- Dificultad para acceder a seguros de salud y programas de vivienda.

16. Que los problemas de salud mental afectan a la sociedad en su totalidad y no sólo a un segmento de la población, lo que constituye un desafío importante para el desarrollo general; no hay grupo humano inmune, sin embargo, el riesgo es más alto en los pobres, en las personas sin techo, los desempleados, las personas con poco nivel de escolaridad, en víctimas de violencia, los migrantes, los refugiados, poblaciones indígenas, en mujeres maltratadas y los ancianos abandonados.

17. Que en el Estado de Querétaro, vivimos una realidad preocupante, pues la atención a la salud mental sigue otorgándose de manera predominante por los mismos recursos estructurales y humanos desde hace más de 10 años y considerando el crecimiento poblacional, es evidente que ha quedado rezagada y rebasa a las capacidades del propio Estado, dejando en indefensión a miles de queretanos que padecen

tristemente de algún tipo de trastorno mental y del comportamiento.

18. Que la densidad de la población ha ido en constante aumento, en cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su encuesta intercensal dos mil quince menciona que la población total en el Estado de Querétaro fue de 2,038,372 habitantes, siendo hombres 993,436 y mujeres un total de 1,044,936. El crecimiento poblacional entre el año 2010 y el 2015 aumentó en 210,435 habitantes y con ello se espera que haya aumentado proporcionalmente el número de enfermos mentales en el Estado, aunque no se cuente con un diagnóstico específico en ésta rama que pueda aportar datos precisos sobre ello.

19. Que según datos de la Organización Mundial de la Salud, las personas con trastornos a la salud mental viven con algún tipo de discapacidad en promedio el 31.7% del total de años vividos, siendo las cinco principales causas o contribuciones las siguientes:

- Esquizofrenia en un 1.0 %
- Depresión unipolar en un 11.8%
- Depresión bipolar en un 2.4%
- Trastornos relacionados con el uso de alcohol en un 3.3%
- Demencia en un 1.6%

20. Que actualmente en el Estado de Querétaro, la entidad encargada de la Salud Mental es el Centro Estatal de Salud Mental (CESAM), unidad aplicativa del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, quien cubre la demanda de atención a los padecimientos mentales, otorgando más de 35 000 consultas, más de 2000 horas dedicadas a la atención de valoraciones periciales y entre 150 y 200 referencias a hospitales psiquiátricos de pacientes agudos que ameritan internamiento cada año.

21. Que dicha Institución se ha visto rebasada y no resulta suficiente (ni en su estructura jurídica ni administrativa) para cubrir la gran demanda de servicios de salud mental, que van desde acciones como la sensibilización, promoción, prevención, evaluación y diagnóstico hasta el tratamiento, rehabilitación y fomento en materia de salud mental.

22. Que entre cuatrocientos mil y quinientos mil habitantes, de los poco más de dos millones del Estado de Querétaro padecen alguna enfermedad mental, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), lo se traduce en casi una cuarta parte de la población estatal total. Las enfermedades más frecuentes son los trastornos del estado de ánimo,

depresión, ansiedad, déficit de atención y en menor medida la esquizofrenia.

23. Que según datos del Centro Estatal de Salud Mental (CESAM), en el año 2015 se atendieron cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pacientes con trastorno de ansiedad, tres mil trescientos cincuenta y tres personas con episodio depresivo, dos mil quinientos ochenta y nueve con trastorno depresivo recurrente; quinientos un usuarios atendidos por intento de suicidio y daño a sí mismos, al igual que cuatrocientos dos pacientes por trastornos psicóticos, en su mayoría niños y adolescentes.

24. Que para atender la demanda de consulta de los distintos problemas de salud mental, el CESAM cuenta con un presupuesto inferior a lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud, del total que es asignado para gasto en el Sector Salud. Esta falta de presupuesto genera grandes carencias que impiden que se pueda contratar al personal adecuado, realizar capacitaciones constantes, así como tener instalaciones óptimas para la atención y tratamiento de personas con enfermedades mentales.

25. Que en esa tesitura, resulta no sólo prudente sino indispensable generar una Ley de Salud Mental para el Estado de Querétaro, ya que con la creación de este instrumento jurídico se logrará en gran medida mejorar las vidas de los queretanos con trastornos mentales y del comportamiento.

26. Que con la aprobación y entrada en vigor de esta norma, se generarán importantes políticas, planes y programas que permitan gozar a las personas de mayores y mejores servicios, es decir, es imperante contar con un marco jurídico que establezca de manera clara y precisa el margen de actuación de las autoridades competentes en materia de salud, que garantice y promueva el respeto y la protección efectiva de los Derechos Humanos de la personas con trastornos mentales y del comportamiento, que fomente la salud mental, que garantice el acceso al tratamiento adecuado y en condiciones de igualdad a personas con trastornos mentales y del comportamiento. Solo así se logrará garantizar cabalmente el derecho a la salud consagrado en el artículo cuarto constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Salud y Población aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley que crea la Ley de Salud Mental del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero
Disposiciones generalesCapítulo Primero
Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y tiene por objeto:

- I. Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental en el Estado de Querétaro, con un enfoque de Derechos Humanos;
- II. Regular los mecanismos adecuados para la sensibilización, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental; y
- III. Garantizar y promover el respeto y la protección efectiva de los Derechos Humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Acciones para la atención de la salud mental: las estrategias necesarias para proporcionar a la persona con trastorno mental y del comportamiento una atención integral en salud mental, a través de la sensibilización, promoción, prevención de riesgos, la evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento, en los términos previstos en la presente Ley;
- II. CESAM: el Centro Estatal de Salud Mental, dependiente de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro;
- III. Hospital de Día: a una de las modalidades del Hospital Parcial que consiste en diferentes tratamientos articulados como: atención psiquiátrica, control de medicación, atención psicológica individual, espacios psicoterapéuticos y actividades de talleres grupales, bajo la forma de jornada completa o media jornada, que posibilita la elaboración de estrategias de tratamiento, para el seguimiento intensivo de pacientes, acorde a la complejidad de su patología;
- IV. Primer nivel: la atención de consulta externa en materia de salud mental, otorgada por las unidades médicas;

V. Psicoterapia: el conjunto de métodos y recursos utilizados para el tratamiento psicológico de las personas, mediante los cuales interacciona la persona usuaria y el terapeuta con el propósito de promover la adaptación al entorno, la salud física y psíquica, la integridad de la identidad psicológica, el bienestar de las personas y el mejoramiento de su calidad de vida;

VI. Red Estatal de Salud Mental: la organización y vinculación de instituciones y organismos del sector público, privado y social, cuyos recursos y acciones en los diferentes niveles de atención, se orientarán a la promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación e inclusión social de las personas que padezcan o están en riesgo de padecer una condición de salud mental en el Estado de Querétaro;

VII. Salud Mental: el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación;

VIII. Segundo nivel de atención: la atención hospitalaria y/o ambulatoria otorgada por las unidades médicas que cuentan con especialistas en salud mental;

IX. Trastorno mental y del comportamiento: la afectación de la salud mental de una persona debido a la presencia de un comportamiento derivado de un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno;

X. Tratamiento: el diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental y del comportamiento; y

XI. Unidad de Psiquiatría en Hospital General: al servicio de atención médica ubicada en hospitales generales, la cual otorga servicios de hospitalización psiquiátrica de corta estancia y consulta externa.

Artículo 3. Todas las personas tienen derecho a la salud mental, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso, de las autoridades en materia de salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizar el cumplimiento de éste derecho, mediante una política transversal, con respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 4. El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con algún trastorno mental y del comportamiento, para ello podrá:

- I. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;
- II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación y todos aquellos que garanticen el ejercicio de sus derechos;
- III. Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas, en temas de salud mental; y
- IV. Participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con algún trastorno mental y del comportamiento.

Capítulo Segundo
De los principios y derechos

Artículo 5. Son principios de la Ley:

- I. El respeto irrestricto a los Derechos Humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento;
- II. La universalidad en el acceso al tratamiento de todas las personas con trastornos mentales y del comportamiento, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación, en los términos establecidos en esta Ley;
- III. La prevención de los trastornos mentales y del comportamiento con carácter prioritario para el Sistema Estatal de Salud;
- IV. El carácter público de las prestaciones que señala esta Ley;
- V. Dar la atención a las personas que padezcan trastornos mentales y del comportamiento, en forma integral;
- VI. La transversalidad de las políticas de atención a las personas con trastornos mentales y del comportamiento;
- VII. La valoración de las necesidades de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, atendiendo a los criterios de equidad para garantizar la igualdad;
- VIII. Confidencialidad;

- IX. Consentimiento informado del paciente;
- X. Tratamiento voluntario e involuntario en entornos hospitalarios;
- XI. Tratamiento en atención comunitaria;
- XII. Competencia técnica;
- XIII. Acreditación para los profesionales en salud mental; y
- XIV. Derechos y participación de las familias y los usuarios de salud mental.

Artículo 6. La sensibilización, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento de la salud mental tiene carácter prioritario.

Artículo 7. Son derechos de las personas que padezcan un trastorno mental y del comportamiento:

- I. Recibir atención de calidad y continuidad en materia de salud mental;
- II. Ser tratado con respeto a su dignidad, cultura, valores y sin discriminación;
- III. Recibir un tratamiento conforme a los principios médicos científicamente aceptados;
- IV. Contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses;
- V. Derecho al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir. Sólo se exceptuará en el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de caso urgente o se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente;
- VI. A que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros. En todo momento, se deberá procurar que el internamiento sea lo menos restrictivo posible y que el tratamiento a recibir sea lo menos agresivo posible;
- VII. A que el tratamiento que reciba esté basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico y revisado periódicamente;
- VIII. A no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;
- IX. A ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos; y

- X. Derecho a la confidencialidad de la información sobre su persona.

Título Segundo

De las autoridades y personal de atención de la salud mental

Capítulo Primero

Del Centro Estatal de Salud Mental

Artículo 8. El CESAM tendrá las funciones que le sean otorgadas por la presente Ley, su reglamento interno y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y las autoridades estatales y municipales coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9. Corresponden al CESAM, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las acciones:

- I. Elaborar el Programa Estatal de Salud Mental, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley de Salud del Estado de Querétaro y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado.

En el Programa Estatal de Salud Mental se definirán los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental del Estado de Querétaro.

- II. Implementar de manera formal y sistemática programas en materia de salud mental, con un enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género;
- III. Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión masiva campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales y del comportamiento existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;
- IV. Coordinar y supervisar las acciones para la salud mental;
- V. Coordinar sus actividades con dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para la rehabilitación;

- VI. Fijar los lineamientos de coordinación para que los municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;

- VII. Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación en prestación de los servicios de salud mental;

- VIII. Coordinarse con autoridades en materia del trabajo, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales y del comportamiento, puedan ser incluidos como parte de la plantilla laboral de las empresas e instituciones de públicas y privadas;

- IX. Presentar ante el titular de la Secretaría de Salud, un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa Estatal de Salud Mental y los diversos programas generados; y

- X. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 10. Las Instituciones del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental, deberán remitir al CESAM para datos estadísticos, un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados.

Capítulo Segundo

Del personal de salud para la atención en salud mental

Artículo 11. Para la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento, el CESAM contará con la estructura orgánica administrativa necesaria para garantizar la atención oportuna y expedita tomando como base el presupuesto que para tal efecto se le asigne para dar cumplimiento al Programa Estatal de Salud Mental y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. La atención que preste el personal de salud mental, público, social y privado, se dispensará siempre con arreglo a esta Ley y a las normas aplicables a los servicios y los profesionales de salud mental. En ningún caso se hará uso indebido de los conocimientos y las técnicas terapéuticas.

Artículo 13. Para efectos de contratación del personal necesario y considerando la prioridad de atención de salud mental en la población, el CESAM propondrá los

criterios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 14. Se procurará que todo profesional de servicios de salud mental, que tenga acercamiento o contacto con personas que tengan un trastorno mental y del comportamiento, para la orientación, detección, tratamiento y rehabilitación del mismo, reciba capacitación al respecto, la cual se realizará de acuerdo con las necesidades del personal prestador de servicios, de manera continua y sistemática, programada y gestionada por el CESAM.

Artículo 15. La formación profesional en materia de prevención de factores de riesgos en salud mental, requiere de la capacitación de los profesionistas de las ramas médica, paramédica y afín, en los métodos para la elaboración de programas preventivos y actualizados en las diferentes campañas y programas gubernamentales internacionales, nacionales y regionales vinculados con la salud mental.

Artículo 16. La capacitación en materia de prevención de factores de riesgos en salud mental, comprende el acceso al conocimiento sobre los avances científicos de los padecimientos crónicos, deterioro de la calidad de vida y posibles riesgos ante situaciones críticas o de desastres naturales, así como actualización en los distintos tipos de seguimiento y sus consecuencias.

Capítulo Tercero De los prestadores de servicios

Artículo 17. Todo profesional de servicios de salud mental público, social y privado, debe actuar con un enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género en la atención que brinde a las personas usuarias, observando los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la inclusión social de la persona con algún trastorno mental y del comportamiento, favoreciendo la continuidad del tratamiento, a través de la aplicación de acciones que para tal efecto se diseñen.

Artículo 18. El Poder Judicial deberá contar con peritos en psiquiatría y psicología con la finalidad de no afectar las actividades encomendadas a los servicios de prevención, atención y rehabilitación en el CESAM. Cuando el Poder Judicial no disponga de peritos en el área de salud mental el CESAM organizará la asignación de peritos de acuerdo a la disponibilidad de recursos o en otras instituciones de salud.

Artículo 19. La atención que proporcionen los prestadores de servicio de salud mental deberá incluir la prevención, promoción, protección y procurará restaurar al máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas.

Artículo 20. El profesional de salud mental tiene la obligación de estar debidamente acreditado para ejercer sus funciones, para lo cual deberá contar con Cédula Profesional y Título Profesional como Médico o Psicólogo, y en su caso, certificados de especialización vigente en materia de salud mental, expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, mismas que deberán estar a la vista con la finalidad de que el usuario corrobore que es un especialista en la materia de salud mental.

Artículo 21. Los prestadores de servicios de salud mental del sector social, público y privado, participarán y coadyuvarán con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental, en donde se contemplen la sensibilización, prevención y detección temprana de los trastornos mentales y del comportamiento, mismos que serán dirigidos a la población en general, para tal efecto deberán:

- I. Asistir a las convocatorias que realice el CESAM;
- II. Coordinarse con las autoridades sanitarias para fomentar la suscripción de convenios o acuerdos para beneficio de la sociedad;
- III. Participar en la difusión y publicación en los diversos medios de comunicación sobre la importancia de la detección temprana de los trastornos mentales y del comportamiento y las alternativas para su atención en los sectores público, social y privado; y
- IV. Llevar a cabo cursos de capacitación para la población en general a efecto de crear condiciones para la detección oportuna de los trastornos mentales y del comportamiento, conforme a los lineamientos que dicten las autoridades sanitarias competentes.

Capítulo Cuarto De la prevención

Artículo 22. Corresponde al CESAM la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento de la salud mental. Tales acciones tendrán el carácter prioritario y se basarán en el conocimiento de las causas de las alteraciones de la conducta.

Artículo 23. Para la promoción de la salud mental, el CESAM deberá:

- I. Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;
- II. Apoyar, asesorar, vigilar y llevar un registro de los grupos de autoayuda;

- III. Fortalecer las acciones comunitarias que aseguren los factores de protección, como lo son la implementación de programas preventivos, vinculación de programas de salud mental con otros programas sociales y culturales destinados a la integración social y el trabajo con grupos particularmente vulnerables, el fortalecimiento de la atención dentro de la familia y las acciones contra la discriminación y la estigmatización;
- IV. Diseñar y llevar a cabo campañas de sensibilización orientadas a reducir los factores de riesgo y colaborar en el desarrollo de las mismas, cuando sea requerido por otras instancias públicas, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- V. Elaborar, difundir y llevar a cabo los programas de salud mental; así como contribuir en su elaboración y aplicación cuando sea requerido por otras instancias públicas, de acuerdo con la normatividad aplicable; y
- VI. Instrumentar acciones de participación a través de Internet y en medios masivos de comunicación con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de trastorno mental y del comportamiento que por su frecuencia o su gravedad se consideren prioritarios.

Artículo 24. Para la prevención de factores de riesgo en materia de salud mental, el CESAM deberá diseñar e implementar acciones para:

- I. Detectar y atender de manera oportuna conflictos en la convivencia en el núcleo familiar;
- II. Informar acerca de las consecuencias de la violencia y el abuso hacia grupos vulnerables, particularmente a la población infantil;
- III. Participar en la elaboración de planes en los que se informe a la comunidad sobre los factores de riesgo a la salud mental y las posibles alteraciones en cada una de las etapas de desarrollo de las personas;
- IV. Identificar al familiar o familiares en riesgo o en contacto con actividades que puedan promover algún riesgo; y
- V. Detectar y atender de manera inmediata a personas que practiquen actividades que pongan en riesgo su vida.

Título Tercero

De la organización y las acciones para la atención de la salud mental

Capítulo Primero

De la evaluación clínica y el tratamiento

Artículo 25. La prevención de factores de riesgos en salud mental debe ser accesible a cualquier población y pondrá especial atención a padecimientos crónicos donde la calidad de vida del paciente esté involucrada, de tal manera que dichos programas tengan una orientación psicoeducativa.

Artículo 26. La evaluación psiquiátrica y psicológica, se realiza mediante la aplicación de diversos procedimientos que, dependiendo del caso, incluyen desde entrevistas, pruebas psicométricas e instrumentos de medida y auxiliares de diagnóstico y busca lo siguiente:

- I. Elaborar un diagnóstico diferencial que conduzca a la prevención, tratamiento y rehabilitación para conocer el perfil cognoscitivo, conductual y emocional de las personas; y
- II. Contar con elementos con fines diagnósticos, ya sea de carácter clínico, psicoeducativo, neuropsicológico, psicofisiológico, laboral, forense, orientación vocacional, social y de desarrollo.

Artículo 27. El diagnóstico psiquiátrico y psicológico, deberá incluir el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las distintas medidas personales o de grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad, así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteren su estabilidad social de acuerdo a la norma oficial vigente.

Artículo 28. Los servicios psicológicos y psiquiátricos que proporcione el CESAM se realizará en sus propias instalaciones o en los Módulos de Salud Mental de los Centros de Salud o Unidades de segundo nivel que cuenten con ellos y en aquellos que así se determinen.

Artículo 29. Para el ejercicio de los servicios psicológicos y psiquiátricos se requerirá un espacio físico, virtual o telefónico, que garantice los aspectos de confidencialidad, privacidad, aislamiento y suficiente comodidad.

Artículo 30. Los prestadores de servicios de salud mental deberán diseñar materiales y programas, así como aplicar procedimientos y técnicas apropiadas para cada condición, con el objetivo de que la persona usuaria logre recuperar su conducta y comportamiento deteriorados.

Artículo 31. Cuando el caso lo requiera, la persona usuaria será canalizada a la institución o nivel que le corresponda y en los casos que ameriten internamiento en Hospital Psiquiátrico, atención de servicio médico de otra especialidad o bien por necesitar un servicio distinto al del sector salud.

Artículo 32. Los profesionales de servicios de salud mental, debe proporcionar información clara y precisa, a la persona usuaria y a su familiar responsable o representante legal en términos de las normas oficiales vigentes, respecto al tratamiento que se pretenda emplear a las personas, el cual no podrá iniciarse sin antes haber sido exhaustivos en proporcionar la información al respecto así como haber sido aceptadas con firma autógrafa en los formatos elaborados para tal fin, donde se especifiquen las responsabilidades y compromisos que implican la aplicación del tratamiento.

Artículo 33. Con la finalidad de dar seguimiento a las personas usuarias de los servicios de salud mental, se deberá concertar citas subsiguientes de acuerdo a las necesidades del caso y posibilidades del paciente y, cuando el caso lo amerite, se realizará visita y/o tratamiento domiciliario. Se pondrá especial atención a la recuperación de pacientes con baja adherencia terapéutica.

Capítulo Segundo

De la atención en salud mental por grupo de edad y vulnerabilidad

Artículo 34. Para la atención de aquellos trastornos mentales y del comportamiento que requieran una atención prioritaria por su frecuencia o la gravedad de sus consecuencias, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Acciones para la sensibilización, promoción, prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades mentales, particularizando cada una de ellas;
- II. Mecanismos de coordinación con dependencias y entidades de la administración pública, así como organismos sociales y privados para atender eficazmente a las personas con trastornos mentales y del comportamiento, priorizando en todo momento, la prevención;
- III. La asignación de personal especializado para la atención integral de cada uno de los trastornos que requieran atención prioritaria en base al presupuesto asignado; y
- IV. Sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la salud mental y los trastornos mentales y del comportamiento y las alternativas para su solución o mejoría.

Artículo 35. El CESAM, en coordinación con las autoridades educativas y los sectores social y privado, llevarán a cabo acciones de coordinación para la aplicación de programas relacionados con la salud mental infantil en educación inicial y primaria, así como proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres de familia, con el fin de identificar y prevenir algún tipo de trastorno mental y del comportamiento en el menor y aplicar las medidas conducentes.

Artículo 36. Las autoridades educativas, deberán realizar las acciones pertinentes para que las instituciones de educación privada apliquen las acciones señaladas en el presente Capítulo.

Capítulo Tercero

Del Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental

Artículo 37. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, funcionará como un servicio de información técnico, permanente y estratégico de consulta, dependiente del CESAM, cuyo objetivo principal será el llevar a cabo estudios científicos en materia de salud mental, dirigido hacia la población del Estado de Querétaro de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Artículo 38. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y desarrollar los métodos científicos de información e investigación sobre los trastornos mentales y del comportamiento en el Estado de Querétaro, con la finalidad de fortalecer las acciones para la atención de la salud mental;
- II. Plantear y coordinar programas de actualización y capacitación para servidores públicos y privados para la atención a los usuarios en salud mental;
- III. Proponer mecanismos de coordinación entre dependencias y entidades públicas, sociales y privadas;
- IV. Brindar asesoría y proporcionar información a las dependencias y entidades públicas, sociales y privadas, en los temas que le requieran, observando las disposiciones aplicables en materia de acceso a información pública;
- V. Elaborar y difundir encuestas, estudios, investigaciones, informes y demás trabajos que sobre salud mental se realicen; y
- VI. Las demás que le confiera la presente Ley y el Reglamento.

Capítulo Cuarto
De la Red Estatal de Salud Mental

Artículo 39. La Red Estatal de Salud Mental estará integrada por el primer y segundo nivel de atención. Las especificaciones de su conformación, funcionamiento y supervisión estarán mencionadas dentro del Programa Estatal de Salud Mental que realice el Centro Estatal de Salud Mental.

Artículo 40. Para la correcta operación de la Red Estatal de Salud Mental, las autoridades sanitarias fomentarán la implementación de unidades de psiquiatría en hospital general y en su caso un servicio de hospital de día.

Capítulo Quinto
De la prestación del servicio de salud mental

Artículo 41. La prestación de los servicios de salud mental público, social y privado, así como de los establecimientos denominados anexos, casas de medio día y otros, actuarán con un enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género, en la atención que se brinde a las personas usuarias, observando el tratamiento médico y psicológico especializado que en las leyes y normas oficiales sean aplicables.

Artículo 42. La atención médica y psicológica especializada que se proporcione de acuerdo al artículo anterior, debe ser proporcionada conforme a lo establecido en la presente Ley, las leyes y normas aplicables, para la prevención, promoción, protección y rehabilitación de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, buscando restaurar su salud física, psicológica y social, aplicando medidas médicas y psicológicas cuando sea necesario, de acuerdo a la prescripción del profesional tratante.

Capítulo Sexto
Del internamiento

Artículo 43. El internamiento de personas con padecimientos mentales, se debe ajustar a principios éticos, sociales, científicos y a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 44. Sólo puede recurrirse al internamiento de una persona usuaria, cuando el tratamiento no pueda efectuarse en forma ambulatoria o domiciliaria, y previo dictamen de los profesionales acreditados por las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 45. El ingreso de las personas usuarias a las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica podrá ser voluntario, de emergencia o por orden de autoridad competente y se ajustará a los procedimientos siguientes:

- I. El ingreso voluntario requiere de la indicación del médico tratante y de la autorización de la

persona usuaria, ambas por escrito, informando a sus familiares o a su representante legal;

- II. El ingreso de emergencia se presenta en el caso de personas con trastornos mentales y del comportamiento severos que requieran atención urgente o representen un riesgo inmediato para sí mismos o para los demás, requiere la indicación de un médico psiquiatra y la autorización de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito. En caso necesario, la persona usuaria puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad Hospitalaria. En cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, deberá ser informado de su situación de internamiento, para que en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario; y
- III. El ingreso por orden de autoridad se lleva a cabo cuando lo solicita una Autoridad Judicial siempre y cuando el usuario lo amerite de acuerdo con el examen médico psiquiátrico.

Artículo 46. Las instituciones de salud mental sean públicas, sociales o privadas, deberán:

- I. Abstenerse de todo tipo de discriminación sobre la base de la discapacidad, velando por que la voluntad de la persona con trastorno mental y del comportamiento prevalezca, atendiendo en todo momento al respeto de los Derechos Humanos las personas internadas;
- II. Evitar su aislamiento, permitiendo en todo momento la visita de sus familiares o persona que ejerza la legítima representación, previa autorización del médico tratante;
- III. Contar con personal necesario, capacitado y especializado para proporcionar de manera eficiente atención integral médico-psiquiátrica de las personas con algún trastorno mental y del comportamiento de acuerdo con la enfermedad específica que padezcan y el grado de avance que contengan;
- IV. Especificar el tipo de tratamiento que se le proporcionará a la persona usuaria y los métodos para aplicarlo; y
- V. Deberán contar con los insumos, espacios, y equipo necesario para garantizar la rehabilitación de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

Artículo 47. Para los internamientos voluntarios, de emergencia o por orden de autoridad, los establecimientos deberán, dentro de las 24 horas siguientes a la admisión de la persona usuaria, iniciar

la evaluación correspondiente para establecer el diagnóstico presuntivo, de situación y el plan de tratamiento. Será emitido un informe firmado por el médico psiquiatra precisando si están dadas las condiciones para continuar con el internamiento.

Artículo 48. Todo internamiento debe ser comunicado por el director, responsable o encargado del establecimiento sea público, social o privado a los familiares de la persona o representante legal si los tuviere, y al juez de la causa si correspondiere, así como a otra persona que el paciente indique. En caso de que sea un menor de edad o el internamiento sea por orden de autoridad, además se deberá informar de oficio a la Fiscalía General del Estado.

Artículo 49. En todo internamiento se deberá de contar con expediente clínico del usuario, el que, además de la información prevista en las disposiciones legales aplicables, deberá contar con la siguiente información:

- I. Evaluación y diagnóstico de las condiciones de la persona internada;
- II. Datos acerca de su identidad y su entorno socio-familiar;
- III. Información de su cobertura médico asistencial;
- IV. Motivos que justifican la internación; y
- V. Autorización de la persona internada, en su caso, de su familiar o representante legal cuando corresponda.

Capítulo Séptimo
Del financiamiento en salud mental

Artículo 50. La inversión en materia de salud mental constituye una acción de interés social, por ello resulta indispensable el financiamiento de las acciones y fines a que se refiere la presente Ley de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuente la autoridad sanitaria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a los noventa días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Para la instalación del Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, el CESAM contará con un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Salud contará con ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para emitir el Programa Estatal de Salud Mental que corresponda.

Artículo Quinto. El Poder Ejecutivo Estatal procurará en la respectiva iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, recursos suficientes para la consecución de los fines de la presente.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO
PRESIDENTA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
SECRETARÍA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Salud y Población, del día 22 de febrero de 2017, con la asistencia de los Diputados, María Alemán Muñoz Castillo, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Héctor Iván Magaña Rentería, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de febrero de 2017

Comisión de Puntos Constitucionales
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 24 de noviembre de 2016, se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral", presentada por la Cámara de Diputados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144, fracción I y 145, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del proyecto de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Cámara de Senadores, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-1394, remitió a esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

2. Que la Constitución Política de 1917, es un crisol de las reivindicaciones políticas, sociales y económicas que nutrieron a la Revolución Mexicana, adelantada como ninguna en su tiempo en su filosofía social, la cual reconoce derechos fundamentales, mismos que durante el siglo XX constituyeron fuertes pilares de la Nación.

Es importante resaltar que la rica composición de los grupos representados en el Congreso Constituyente de 1916-1917 dan clara muestra de la altitud de miras con que fueron finalmente redactados tres de los más emblemáticos artículos de la Carta Magna, el 3º, el 27 y el 123, además de destacar también la nueva relación entre el poder público y los grupos sociales organizados. En el ámbito laboral este pacto social constituye el génesis del tripartismo mexicano, Es decir es el acto fundacional.

3. Que la reconstrucción del País, la pacificación del mismo, el acercamiento de posiciones, no habrían sido posibles sin el acuerdo entre diversos actores. El proceso de industrialización que inició después de superadas las luchas por el poder, no se explica sino en la medida en que los trabajadores, los empresarios y el gobierno generaron espacios de diálogo constructivo.

4. Que esa eficaz fórmula del diálogo social y el tripartismo fueron el cimiento de las grandes instituciones laborales del País como el Instituto Mexicano del Seguro Social, institución de vanguardia y ejemplo internacional de la protección que desde el Estado, se debe brindar a quienes día a día contribuyen al desarrollo de México; el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; el actual Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el Comité Nacional de Productividad, entre otros. En estas instituciones se trabaja por el bienestar de los trabajadores.

5. Que por ello, la relación entre el Gobierno Federal, los trabajadores y empleadores del País es sólida, sustentada en la confianza, el diálogo, el consenso y abonada por los mejores intereses de México.

6. Que a casi 100 años de promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la sociedad mexicana no es la misma. Las grandes transiciones por las que ha atravesado nuestra historia la demográfica, de salud, de urbanización y los asentamientos humanos en las ciudades han dado un distinto perfil al País. El mundo ha cambiado vertiginosamente y nuestro País también.

7. Que de igual forma, las leyes deben también ser revisadas y adaptadas a nuevas realidades y los tiempos que vislumbra el futuro. El actual Gobierno Federal emprendió una serie de transformaciones estructurales sustentadas en sólidas reformas constitucionales y legales, cuyo propósito fue dotar al Estado mexicano de una renovada institucionalidad, sentar las bases para un mayor crecimiento económico y social y mejorar con ello las condiciones de vida de los mexicanos.

8. Que la reforma laboral, una de las reformas estructurales, fue impulsada con el consenso de la mayoría de las fuerzas políticas del País. Se realizó pensando en los trabajadores, que día a día con su esfuerzo, dedicación y talento aportan al desarrollo del mismo.

A poco más de tres años de promulgadas las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, se puede afirmar con resultados concretos que, a pesar del corto tiempo que ha tenido de vigencia, ha dado buenos resultados en la mayoría de los cambios introducidos.

9. Que una de las más sentidas demandas de la sociedad mexicana es acceder a una justicia cercana, objetiva, imparcial, eficiente, no es un reclamo exclusivo de la justicia laboral, la exigencia se presenta en todo el espectro de las variadas relaciones humanas en conflicto. La justicia penal es un ejemplo muy acabado de ello, ya que se ha trabajado en un nuevo sistema de justicia penal que habrá de proporcionar muchos beneficios en esa materia.

10. Que las condiciones de la impartición de justicia laboral han experimentado profundos cambios. En gran medida, los problemas que la afectan se desprenden de factores y mecanismos anacrónicos frente a la realidad de México.

Presenta problemas en su funcionamiento porque sus instituciones y procesos fueron creados en una condición histórica que contrasta abismalmente con la que actualmente se vive.

11. Que en México, en los últimos años se han realizado importantes esfuerzos por modernizar las instituciones de impartición de justicia en el ámbito laboral, que han resultado en mejoras en materia de conciliación y en un ambiente de diálogo y equilibrio entre los factores de la producción, no obstante, lo cierto es que se han

mantenido prácticamente intactas su estructura y procesos, desde su fundación a fines de la década de 1920.

12. Que en consecuencia, el ritmo en la modernización de las instancias impartidoras de justicia laboral ha quedado desfasado frente a las necesidades y expectativas de la sociedad. Por tanto, el siguiente paso es avanzar hacia una justicia laboral del Siglo XXI.

En este sentido, existe la firme determinación de llevar a cabo una profunda transformación del sistema de justicia laboral. Ello alcanza a las propias Juntas de Conciliación y Arbitraje en los ámbitos federal y estatal.

13. Que lo que se pretende con dicha reforma es acabar con todo espacio susceptible de prohiar inercias, vicios y prácticas que durante el desarrollo de un conflicto laboral dan lugar a la incertidumbre jurídica.

Se debe eliminar todo elemento que convierta a la justicia laboral en lenta, costosa, de difícil acceso y cuestionable, así como combatir la parcialidad, simulación, discrecionalidad y opacidad.

14. Que para la consecución plena de estos objetivos, deben romperse paradigmas que constituyan obstáculos o desviaciones. Es indispensable actualizar nuestras leyes y hacerlas acordes a la realidad laboral nacional e internacional, así como transformar instituciones y construir nuevas políticas públicas integrales y consensadas, con base en los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía. Esta modernización contribuye a asegurar la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores, especialmente en escenarios de crisis.

15. Que desde el punto de vista de la estructura de los órganos de impartición de justicia, la consulta reveló la necesidad de valorar la situación actual de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. A decir de los expertos, la revisión de este tipo de impartidores de justicia, debe incluir, entre otros aspectos relevantes, analizar la autonomía y sus formas de integración tripartita.

También debe destacarse el análisis y diálogo que se desarrolló entre los representantes del Gobierno, los tribunales laborales, la academia y la sociedad civil que participaron en la Mesa de Justicia Laboral Cotidiana. La culminación de sus tareas permitió identificar propuestas de solución a diversas situaciones comunes y apremiantes que aquejan la justicia laboral.

16. Que con las reformas que se proponen se busca consolidar la autonomía y eficacia en la impartición de justicia. Se trata de atender un reclamo social de primer orden, frente a la innegable necesidad de modernización del Sistema hasta ahora vigente. Se trata, sin lugar a dudas, de la reforma más importante

en la materia desde la promulgación de la Carta Magna de 1917.

17. Que además se propone una reforma de fondo al derecho procesal del trabajo, a partir de tres premisas fundamentales:

1) Se propone que la justicia laboral sea impartida en lo sucesivo por órganos del Poder Judicial Federal o de los poderes judiciales locales, según corresponda.

2) Se propone replantear la función conciliatoria, de manera que constituya una instancia prejudicial a la cual los trabajadores y patrones deberán acudir. Con esta medida se privilegia que los nuevos órganos de impartición de justicia laboral concentren su atención en las tareas jurisdiccionales, propias de su nueva responsabilidad. En tanto, la función conciliatoria estará a cargo de Centros de Conciliación especializados e imparciales, dotados con personalidad jurídica y patrimonio propios, además de que contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; mismos que serán organismos descentralizados. Destaca que se delinea el nuevo procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria, de manera que resulte eficaz para las partes. Para tal efecto se propone que esta etapa procesal conste de una sola audiencia obligatoria con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita y que las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realicen con el acuerdo de las partes, el tiempo que de común acuerdo determinen.

3) Se propone revisar el sistema de distribución de competencias entre las autoridades federales y locales. De esta manera, con el propósito de fortalecer el ejercicio de las libertades de negociación colectiva y de sindicación, se considera necesario crear un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que tendrá la facultad, entre otras, de atender el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos inherentes a dichas materias. El organismo también tendrá a su cargo la función conciliatoria en el orden federal.

18. Que la suma de estas modificaciones contribuirá a consolidar el estado democrático de Derecho que todos queremos en México. Todas estas reformas están encaminadas a lograr que la justicia cotidiana laboral se acerque, cada vez más y de mejor manera, a trabajadores y empleadores para brindar y asegurar plena certidumbre jurídica.

19. Que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron a la Cámara de Diputados a aprobar el Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al expediente remitidos a esta Representación Popular.

20. Que al tenor del Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

"MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

*POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS
107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.*

Artículo Único.- Se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a c) ...

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

...

VI. a XVIII. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los

trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependen del Gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La Ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por períodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. ...

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patronos, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y*
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.*

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. ...

a) ...

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.

c) a h) ...

XXVIII. a XXX. ...

XXXI. ...

a) y b) ...

c) Materias:

- 1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;*
- 2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en*

los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;

3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;

4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y

5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.

B. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Cuarto. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Quinto. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetarán conforme a la ley.

Sexto. Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales”.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba y propone al Pleno de esta Quincuagésima Octava Legislatura, apruebe la “Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral”.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA “MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL”.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura

del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral".

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Proyecto de Decreto correspondiente y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen, es aprobado en Sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, del día 13 de enero de 2017, con la asistencia de los Diputados Héctor Iván Magaña Rentería, Mauricio Ortiz Proal, Roberto Carlos Cabrera Valencia y Luis Antonio Rangel Méndez, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Elvia Ivonne Cabrera Domínguez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de febrero de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. ELVIA IVONNE CABRERA DOMÍNGUEZ, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2015, la C. ELVIA IVONNE CABRERA DOMÍNGUEZ, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado.

7. Que mediante oficio número 1634/15, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. ELVIA IVONNE CABRERA DOMÍNGUEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la C. ELVIA IVONNE CABRERA DOMÍNGUEZ cuenta con 30 años, 7 meses y 6 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de diciembre de 2016, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro del 2 de mayo de 1985 al 8 de diciembre de 2015, (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Oficina y Profesor Asignatura "A", adscrita a la Dirección Académica, percibiendo un sueldo mensual la cantidad de \$19,531.20 (Diecinueve mil quinientos treinta y un pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$14,648.40 (Catorce mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$5,385.92 (Cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 92/100 M.N.) por concepto de complemento de sueldo, lo que hace un total de \$39,565.52 (Treinta y nueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la C. ELVIA IVONNE CABRERA DOMÍNGUEZ, por haber cumplido 31 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. ELVIA IVONNE CABRERA DOMÍNGUEZ, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ELVIA IVONNE CABRERA DOMÍNGUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la C. ELVIA IVONNE CABRERA DOMÍNGUEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Oficina y Profesor Asignatura "A", adscrita a la Dirección Académica, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$39,565.52 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. ELVIA IVONNE CABRERA DOMÍNGUEZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de febrero de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Plácida Martínez Pérez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de febrero de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. PLACIDA MARTÍNEZ PÉREZ, presentada por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros,

independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

7. Que mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2015, la C. PLACIDA MARTÍNEZ PÉREZ solicita al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el numeral 35, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Jalpan de Serra.

8. Que mediante oficio número 102/2016, de fecha 1 de marzo de 2016, signado por la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. PLACIDA MARTÍNEZ PÉREZ.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., la C. PLACIDA MARTÍNEZ PÉREZ, cuenta con 36 años, 5 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 1 de marzo de 2016, suscrita por la Lic. María Itzel Muñoz Olvera Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en la que se señala que la trabajadora laboró para este Municipio del 1 de junio de 1980 al 17 de noviembre de 2016 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 18 de noviembre de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria, adscrita a la Coordinación de Giras y Eventos Oficiales, percibiendo un sueldo de \$9,546.00 (Nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$7,350.42 (Siete mil trescientos cincuenta pesos 42/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$16,896.42 (Dieciséis mil ochocientos noventa y seis pesos 42/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en el numeral 35 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Jalpan de Serra., resulta viable la petición que realiza el citado Municipio para conceder el mencionado derecho a la C. PLACIDA MARTÍNEZ PÉREZ otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. PLACIDA MARTÍNEZ PÉREZ, que presenta el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. PLACIDA MARTÍNEZ PÉREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 28 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la C. PLACIDA MARTÍNEZ PÉREZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria, adscrita a la Coordinación de Giras y Eventos Oficiales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de 16,896.42 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 42/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. PLACIDA MARTÍNEZ PÉREZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de febrero de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J. Serafín Heliodoro Baltazar Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de febrero de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 13 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. J. SERAFÍN HELIODORO BALTAZAR MARTÍNEZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se*

entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable."*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

 - 1. Nombre del trabajador;*
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. Sueldo mensual;*
 - 5. Quinquenio mensual; y*
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.**
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 3 de marzo de 2016, el C. J. SERAFÍN HELIODORO BALTAZAR MARTÍNEZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/0413/2016, de fecha 3 de marzo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. J. SERAFÍN HELIODORO BALTAZAR MARTÍNEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. J. SERAFÍN HELIODORO BALTAZAR MARTÍNEZ cuenta con 26 años, 4 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 3 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que señala que el trabajador laboró para ese Poder en los siguientes periodos: 1) Del 1 de enero de 1983 al 21 de enero de 1991 y 2) Del 8 de noviembre de 1997 al 15 de marzo 2016 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de marzo de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$11,409.00 (Once mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,867.00 (Mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$13,276.00 (Trece mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,

para conceder el mencionado derecho al C. J. SERAFÍN HELIODORO BALTAZAR MARTÍNEZ, por haber cumplido 26 años, 4 meses y 27 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. J. SERAFÍN HELIODORO BALTAZAR MARTÍNEZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. SERAFÍN HELIODORO BALTAZAR MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. J. SERAFÍN HELIODORO BALTAZAR MARTÍNEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$13,276.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. SERAFÍN HELIODORO BALTAZAR MARTÍNEZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de febrero de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Román Dionicio Alcántara. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de febrero de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de mayo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. ROMÁN DIONICIO ALCÁNTARA, presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo*

lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro". Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
 - b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

7. Que por escrito de fecha 15 de junio de 2015, el C. ROMÁN DIONICIO ALCÁNTARA, solicita al Lic. Fabián Pineda Morales, entonces Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186 fracción I, inciso c), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número SAD/0270/2016, de fecha 23 de mayo de 2016, signado por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. ROMÁN DIONICIO ALCÁNTARA.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el C. ROMÁN DIONICIO ALCÁNTARA, cuenta con 26 años, 10 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de junio de 2015, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de octubre de 1985 al 30 de septiembre de 1991; constancia de fecha 12 de febrero de 2015, suscrita por la Lic. Marisol Zárate Caratachea, Jefa de Recursos Humanos del Municipio de Pedro

Escobedo, Qro., en la que hace constar que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de octubre de 1994 al 28 de febrero de 1998 y constancia de fecha 13 de abril de 2015, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de abril de 1998 al 17 de septiembre de 2015, (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 18 de septiembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero en el área de Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$8,353.92 (Ocho mil trescientos cincuenta y tres pesos 92/100 M.N.), más la cantidad de \$180.23 (Ciento ochenta pesos 23/100 M.N.) por concepto de quinquenios, más la cantidad de \$1,169.55 (Mil ciento sesenta y nueve pesos 55/100 M.N.) por concepto de despensa, lo que hace un total de \$9,703.70 (Nueve mil setecientos tres pesos 70/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 27 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento y el artículo 186, fracción I, inciso c), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho al C. ROMÁN DIONICIO ALCÁNTARA, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. ROMÁN DIONICIO ALCÁNTARA, que presenta el Municipio de San Juan del Río, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. ROMÁN DIONICIO ALCÁNTARA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 186, fracción I, inciso c), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Qro., se concede jubilación al C. ROMÁN DIONICIO ALCÁNTARA, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero en el área de Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$9,703.70 (NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS 70/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ROMÁN DIONICIO ALCÁNTARA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de febrero de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Mateo Miguel Cantera Cruz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de febrero de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de mayo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. MATEO MIGUEL CANTERA CRUZ, presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

7. Que por escrito de fecha 28 de julio de 2015, el C. MATEO MIGUEL CANTERA CRUZ, solicita al Lic.

Fabián Pineda Morales, entonces Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186 fracción I, inciso c), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número SAD/0271/2016, de fecha 23 de mayo de 2016, signado por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. MATEO MIGUEL CANTERA CRUZ.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el C. MATEO MIGUEL CANTERA CRUZ, cuenta con 29 años, 11 meses y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 25 de marzo de 2015, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de octubre de 1985 al 30 de septiembre de 1991; constancia de fecha 10 de marzo de 2015, suscrita por el Lic. Alejandro Martínez Cervantes, Oficial Mayor del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en la que hace constar que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de octubre de 1991 al 3 de julio de 1993 y constancia de fecha 15 de julio de 2015, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 5 de julio de 1993 al 28 de septiembre de 2015, (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 29 de septiembre de 2015) siendo el último puesto desempeñado el de Policía Segundo en el área de Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$9,593.37 (Nueve mil quinientos noventa y tres pesos 37/100 M.N.), más la cantidad de \$1,344.11 (Mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 11/100 M.N.) por concepto de quinquenios, más la cantidad de \$180.22 (Ciento ochenta pesos 22/100 M.N.) por concepto de despensa, lo que hace un total de \$11,117.70 (Once mil ciento diecisiete pesos 70/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento y el artículo 186, fracción I, inciso c), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación que

nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho al C. MATEO MIGUEL CANTERA CRUZ, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. MATEO MIGUEL CANTERA CRUZ, que presenta el Municipio de San Juan del Río, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MATEO MIGUEL CANTERA CRUZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 186, fracción I, inciso c), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Qro., se concede jubilación al C. MATEO MIGUEL CANTERA CRUZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Segundo en el área de Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$11,117.70 (ONCE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 70/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. MATEO MIGUEL CANTERA CRUZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de febrero de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. M. Obdulia Galván Jiménez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de febrero de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 21 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. M. OBDULIA GALVÁN JIMÉNEZ, presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente*

en el presente y en el futuro". Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
- 1. Nombre del trabajador;*
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. Sueldo mensual;*
 - 5. Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2015, la C. M. OBDULIA GALVÁN JIMÉNEZ solicita al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 28 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro.
8. Que mediante oficio número DRH/1493/2016, de fecha 8 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. M. OBDULIA GALVÁN JIMÉNEZ.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. M. OBDULIA GALVÁN JIMÉNEZ cuenta con 28 años, 4 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 14 de diciembre de 2015, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que la trabajadora laboró para ese Municipio del 1 de abril de 1988 al 29 de agosto de 2016, (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 30 de agosto de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria en el Departamento de

Operaciones de la Delegación Villa Cayetano Rubio, percibiendo un sueldo de \$10,825.20 (Diez mil ochocientos veinticinco pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$1,208.80 (Mil doscientos ocho pesos 80/100 M.N.), lo que hace un total de \$12,028.00 (Doce mil veintiocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, resulta viable la petición que realiza el citado Municipio para conceder el mencionado derecho a la C. M. OBDULIA GALVÁN JIMÉNEZ otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. M. OBDULIA GALVÁN JIMÉNEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. M. OBDULIA GALVÁN JIMÉNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 28 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la C. M. OBDULIA GALVÁN JIMÉNEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria en el Departamento de Operaciones de la Delegación Villa Cayetano Rubio, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$12,028.00 (DOCE MIL VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. M. OBDULIA GALVÁN JIMÉNEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de febrero de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J. Dolores González Quintanar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de febrero de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. J. DOLORES GONZÁLEZ QUINTANAR, presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción

XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2015, el C. J. DOLORES GONZÁLEZ QUINTANAR solicita al Lic. Fabián Pineda Morales, entonces Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro. su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro.

8. Que mediante oficio número SAD/00472/2016, de fecha 5 de octubre de 2016, signado por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. J. DOLORES GONZÁLEZ QUINTANAR.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el C. J. DOLORES GONZÁLEZ QUINTANAR cuenta con 25 años, 10 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de agosto de 2015, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para ese Municipio del 13 de noviembre de 1989 al 24 de septiembre de 2015, (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 25 de septiembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Apoyo Operativo en el Área de Secretaría de Seguridad de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$6,998.51 (Seis mil novecientos noventa y ocho pesos 51/100 M.N.), más la cantidad de \$978.31 (Novecientos setenta y ocho pesos 31/100 M.N.) por concepto de despensa, más la cantidad de \$360.45 (Trescientos sesenta pesos 45/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$8,337.27 (Ocho mil trescientos treinta y siete pesos 27/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., resulta viable la petición que realiza el citado Municipio para conceder el mencionado derecho al C. J. DOLORES GONZÁLEZ QUINTANAR otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. J. DOLORES GONZÁLEZ QUINTANAR, que presenta el Municipio de San Juan del Río, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. J. DOLORES GONZÁLEZ QUINTANAR

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al C. J. DOLORES GONZÁLEZ QUINTANAR, quien el último cargo que desempeñara era el de Apoyo Operativo en el Área de Secretaría de Seguridad de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$8,337.27 (OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 27/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. DOLORES GONZÁLEZ QUINTANAR, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de febrero de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Félix Paz Bárcenas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de febrero de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. FÉLIX PAZ BÁRCENAS, presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.*
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor

público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "*si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios*".

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el*

trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

7. Que por escrito de fecha 9 de abril de 2015, el C. FÉLIX PAZ BÁRCENAS, solicita al Lic. Fabián Pineda Morales, entonces Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186 fracción I, inciso c), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número SAD/0474/2015, de fecha 5 de octubre de 2016, signado por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. FÉLIX PAZ BÁRCENAS.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el C. FÉLIX PAZ BÁRCENAS, cuenta con 25 años y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 6 de abril de 2015, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 17 de septiembre de 1990 al 15 de octubre de 2015, (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de octubre de 2015) siendo el último puesto desempeñado el de Policía Primero en el área de Secretaría de Seguridad Pública, percibiendo un sueldo de \$9,782.28 (Nueve mil setecientos ochenta y dos pesos 28/100 M.N.), más la cantidad de \$1,370.17 (Mil trescientos setenta pesos 17/100 M.N.) por concepto de quinquenios, más la cantidad de \$241.02 (Doscientos cuarenta y un pesos 02/100 M.N.) por concepto de despensa, lo que hace un total de \$11,393.47 (Once mil trescientos noventa y tres pesos 47/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento y el artículo 186, fracción I, inciso c), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho al C. FÉLIX PAZ BÁRCENAS, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. FÉLIX PAZ BÁRCENAS, que presenta el Municipio de San Juan del Río, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. FÉLIX PAZ BÁRCENAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 186, fracción I, inciso c), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Qro., se concede jubilación al C. FÉLIX PAZ BÁRCENAS, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Primero en el área de Secretaría de Seguridad Pública, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$11,393.47 (ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 47/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. FÉLIX PAZ BÁRCENAS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de febrero de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. Dolores Paz Mejía. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de febrero de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. DOLORES PAZ MEJÍA, presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la

Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual;* y
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pensión por vejez;* y
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

7. Que mediante escrito de fecha 23 de abril de 2015, la C. MA. DOLORES PAZ MEJÍA solicita al Lic. Fabián Pineda Morales, entonces Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro.

8. Que mediante oficio número SAD/0470/2016, de fecha 4 de octubre de 2016, signado por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. MA. DOLORES PAZ MEJÍA.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., la C. MA. DOLORES PAZ MEJÍA cuenta con 26 años, 7 meses y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 13 de abril de 2015, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que se señala que la trabajadora laboró para ese Municipio del 27 de enero de 1989 al 17 de septiembre de 2015, (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 18 de septiembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Oficial de Matanza en el Área de Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,976.91 (Cuatro mil novecientos setenta y seis pesos 91/100 M.N.), más la cantidad de \$697.02 (Seiscientos noventa y siete pesos 02/100 M.N.) por concepto de despensa, más la cantidad de \$449.48 (Cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 48/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$6,123.41 (Seis mil ciento veintitrés pesos 41/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 27 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., resulta viable la petición que realiza el citado Municipio para conceder el mencionado derecho a la C. MA. DOLORES PAZ MEJÍA otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. DOLORES PAZ MEJÍA, que presenta el Municipio de San Juan del Río, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. DOLORES PAZ MEJÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la C. MA. DOLORES PAZ MEJÍA, quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial de Matanza en el Área de Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$6,123.41 (SEIS MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 41/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. DOLORES PAZ MEJÍA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de febrero de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Celia Trejo Morales. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de febrero de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 13 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. CELIA TREJO MORALES, presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y

por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

7. Que mediante escrito de fecha 4 de septiembre de 2015, la C. CELIA TREJO MORALES solicita al Lic. Fabián Pineda Morales, entonces Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro..

8. Que mediante oficio número SAD/0471/2016, de fecha 5 de octubre de 2016, signado por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. CELIA TREJO MORALES.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., la C. CELIA TREJO MORALES cuenta con 26 años, 2 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 4 de septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que se señala que la trabajadora laboró para ese Municipio del 6 de julio de 1989 al 17 de septiembre de 2015, (otorgándosele la licencia de pre jubilación a partir del 18 de septiembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Apoyo Administrativo en el Área de Comisión Sindical SUTMSJR, percibiendo un sueldo de \$13,423.77 (Trece mil cuatrocientos veintitrés pesos 77/100 M.N.), más la cantidad de \$1,878.28 (Mil ochocientos setenta y ocho pesos 28/100 M.N.) por concepto de despensa, más la cantidad de \$449.48 (Cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 48/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$15,751.53 (Quince mil setecientos cincuenta y un pesos 53/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., resulta viable la petición que realiza el citado Municipio para conceder el mencionado derecho a la C. CELIA TREJO MORALES otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. CELIA TREJO MORALES, que presenta el Municipio de San Juan del Río, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A
LA C. CELIA TREJO MORALES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 31 del convenio laboral

que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la C. CELIA TREJO MORALES, quien el último cargo que desempeñara era el de Apoyo Administrativo en el Área de Comisión Sindical SUTMSJR, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$15,751.53 (QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 53/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. CELIA TREJO MORALES, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de febrero de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J. Carmen Osornio Resendiz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de febrero de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. J. CARMEN OSORNIO RESENDIZ, presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

7. Que mediante escrito de fecha 8 de septiembre de 2015, el C. J. CARMEN OSORNIO RESENDIZ solicita al Lic. Fabián Pineda Morales, entonces Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los

artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro.

8. Que mediante oficio número SAD/0475/2016, de fecha 5 de octubre de 2016, signado por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. J. CARMEN OSORNIO RESENDIZ.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el C. J. CARMEN OSORNIO RESENDIZ cuenta con 25 años, 7 meses y 18 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 8 de septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para ese Municipio del 27 de febrero de 1990 al 15 de octubre de 2015, (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de octubre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Barrendero en el área de Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$5,165.82 (Cinco mil ciento sesenta y cinco pesos 82/100 M.N.), más la cantidad de \$723.08 (Setecientos veintitrés pesos 08/100 M.N.) por concepto de despensa, más la cantidad de \$360.45 (Trescientos sesenta pesos 45/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$6,249.35 (Seis mil doscientos cuarenta y nueve pesos 35/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., resulta viable la petición que realiza el citado Municipio para conceder el mencionado derecho al C. J. CARMEN OSORNIO RESENDIZ otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. J. CARMEN OSORNIO RESENDIZ, que presenta el Municipio de San Juan del Río, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. CARMEN OSORNIO RESENDIZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al C. J. CARMEN OSORNIO RESENDIZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Barrendero en el Área de Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de 6,249.35 (SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 35/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. CARMEN OSORNIO RESENDIZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de febrero de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Joel Rodríguez Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de febrero de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JOEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual;* y
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan*

dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2015, el C. JOEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ solicita al Lic. Fabián Pineda Morales, entonces Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro.

8. Que mediante oficio número SAD/0476/2016, de fecha 5 de octubre de 2016, signado por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JOEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el C. JOEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ cuenta con 25 años, 7 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de agosto de 2015, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para ese Municipio del 16 de febrero de 1990 al 24 de septiembre de 2015, (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 25 de septiembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente en el área de Secretaría de Finanzas, percibiendo un sueldo de \$4,479.65 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 65/100 M.N.), más la cantidad de \$627.54 (Seiscientos veintisiete pesos 54/100 M.N.) por concepto de despensa, más la cantidad de \$360.45 (Trecientos sesenta pesos 45/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$5,467.64 (Cinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 64/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se

considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, resulta viable la petición que realiza el citado Municipio para conceder el mencionado derecho al C. JOEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JOEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, que presenta el Municipio de San Juan del Río, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al C. JOEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente en el área de Secretaría de Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$5,467.64 (CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 64/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador

haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de febrero de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Luis Loma García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de febrero de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ LUIS LOMA GARCÍA, presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual;* y
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez;* y
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que mediante escrito de fecha 8 de septiembre de 2015, el C. JOSÉ LUIS LOMA GARCÍA solicita al Lic. Fabián Pineda Morales, entonces Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro.

8. Que mediante oficio número SAD/0477/2016, de fecha 5 de octubre de 2016, signado por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ LUIS LOMA GARCÍA.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el C. JOSÉ LUIS LOMA GARCÍA cuenta con 28 años, 6 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de agosto de 2015, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, entonces Directora de Recursos

Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para ese Municipio del 5 de abril de 1987 al 15 de octubre de 2015, (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de octubre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Apoyo Operativo en el área de Secretaría de Seguridad Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$6,998.51 (Seis mil novecientos noventa y ocho pesos 51/100 M.N.), más la cantidad de \$978.31 (Novecientos setenta y ocho pesos 31/100 M.N.) por concepto de despensa, más la cantidad de \$448.48 (Cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 48/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$8,425.30 (Ocho mil cuatrocientos veinticinco pesos 30/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., resulta viable la petición que realiza el citado Municipio para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ LUIS LOMA GARCÍA otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ LUIS LOMA GARCÍA, que presenta el Municipio de San Juan del Río, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ LUIS LOMA GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 31 del convenio laboral

que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al C. JOSÉ LUIS LOMA GARCÍA, quien el último cargo que desempeñara era el de Apoyo Operativo en el área de Secretaría de Seguridad Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$8,425.30 (OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 30/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ LUIS LOMA GARCÍA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de febrero de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Vidal Bautista Santiago. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de febrero de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. VIDAL BAUTISTA SANTIAGO, presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o*

jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”.*

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

7. Que mediante escrito de fecha 4 de septiembre de 2015, el C. VIDAL BAUTISTA SANTIAGO solicita al Lic. Fabián Pineda Morales, entonces Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro. su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le

sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro.

8. Que mediante oficio número SAD/00478/2016, de fecha 5 de octubre de 2016, signado por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. VIDAL BAUTISTA SANTIAGO.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el C. VIDAL BAUTISTA SANTIAGO cuenta con 26 años y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 1 de septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para ese Municipio del 10 de octubre de 1989 al 15 de octubre de 2015, (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de octubre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Responsable de Área en el área de Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$9,285.02 (Nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 02/100 M.N.), más la cantidad de \$1,300.68 (Mil trescientos pesos 68/100 M.N.) por concepto de despensa, más la cantidad de \$360.45 (Trescientos sesenta pesos 45/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$10,946.15 (Diez mil novecientos cuarenta y seis pesos 15/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., resulta viable la petición que realiza el citado Municipio para conceder el mencionado derecho al C. VIDAL BAUTISTA SANTIAGO otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. VIDAL

BAUTISTA SANTIAGO, que presenta el Municipio de San Juan del Río, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. VIDAL BAUTISTA SANTIAGO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al C. VIDAL BAUTISTA SANTIAGO, quien el último cargo que desempeñara era el de Responsable de Área en el área de Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$10,946.15 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. VIDAL BAUTISTA SANTIAGO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de febrero de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Aurelia Cleofas Guzmán de Agustín. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de febrero de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. AURELIA CLEOFAS GUZMÁN DE AGUSTÍN, presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal*

subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 aduce que "*La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.*"

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que "*Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios*". Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 28 de septiembre de 2015, la C. AURELIA CLEOFAS GUZMÁN DE AGUSTÍN solicita al Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de

trabajo de los trabajadores al servicio del municipio de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/1789/2015, de fecha 15 de diciembre de 2015, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. AURELIA CLEOFAS GUZMÁN DE AGUSTÍN.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. AURELIA CLEOFAS GUZMÁN DE AGUSTÍN cuenta con 17 años, 10 meses y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 8 septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio del 4 de febrero de 1998 al 8 de diciembre de 2015, (otorgándosele la prepensión a partir del 9 de diciembre de 2015), desempeñando su último puesto como Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,102.50 (Cuatro mil ciento dos pesos 50/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,174.32 (Dos mil ciento setenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) más la cantidad de \$273.50 (Doscientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de \$2,447.82 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 82/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 617, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, nació el 25 de septiembre de 1951, en Santa María Begoña, El Marqués, Qro.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 18 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza éste Municipio para conceder el mencionado derecho a la C. AURELIA CLEOFAS GUZMÁN DE AGUSTÍN, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al

53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. AURELIA CLEOFAS GUZMÁN DE AGUSTÍN, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. AURELIA CLEOFAS GUZMÁN DE AGUSTÍN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. AURELIA CLEOFAS GUZMÁN DE AGUSTÍN, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$2,447.82 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 82/100 M.N.), mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. AURELIA CLEOFAS GUZMÁN DE AGUSTÍN, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de febrero de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Ángel Pedro Morales de Jesús. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de febrero de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al C. ÁNGEL PEDRO MORALES DE JESÚS, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la

remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios"*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2015, el C. ÁNGEL PEDRO MORALES DE JESÚS, solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le

sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DDRH.329/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. ÁNGEL PEDRO MORALES DE JESÚS; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. ÁNGEL PEDRO MORALES DE JESÚS cuenta con 20 años y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 10 de enero de 2017, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este organismo del 30 de noviembre de 1995 al 15 de diciembre de 2015, (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de diciembre de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Peón adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento, percibiendo un sueldo de \$5,706.60 (Cinco mil setecientos seis pesos 60/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde al trabajador el 60% (sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,423.96 (Tres mil cuatrocientos veintitrés pesos 96/100 M.N.), más la cantidad de \$2,982.00 (Dos mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de \$6,405.96 (Seis mil cuatrocientos cinco pesos 96/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1717, Oficialía 1, Libro 3, suscrito por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del registro civil del Estado de Querétaro, el C. ÁNGEL PEDRO MORALES DE JESÚS nació el 1 de agosto de 1950, en el Estado de Querétaro, Qro.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de

trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza éste Organismo, para conceder el mencionado derecho al C. ÁNGEL PEDRO MORALES DE JESÚS, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ÁNGEL PEDRO MORALES DE JESÚS que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ÁNGEL PEDRO MORALES DE JESÚS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al C. ÁNGEL PEDRO MORALES DE JESÚS, quien el último cargo que desempeñara era el de Peón adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$6,405.96 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 96/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 60% (sesenta por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ÁNGEL PEDRO MORALES DE JESÚS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de febrero de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras y José González Ruíz, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Griselda Acosta Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de febrero de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 17 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. GRISELDA ACOSTA HERNÁNDEZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna

persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido..."*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus*

hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que la C. GRISELDA ACOSTA HERNÁNDEZ, solicita mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2016, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/02096/2016, de fecha 7 de junio de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. GRISELDA ACOSTA HERNÁNDEZ.

8. Que mediante constancia de fecha 7 de junio de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado ISRAEL BENITO JUÁREZ GAVIDIA, tenía la calidad de jubilado, a partir del 18 de septiembre de 2007 al 22 de mayo de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de \$17,681.00 (Diecisiete mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que el trabajador ISRAEL BENITO JUÁREZ GAVIDIA falleció en fecha 22 de mayo del 2016, a la edad de 68 años, según se desprende del acta de defunción número 1883, Oficialía 1, Libro 10, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que la C. GRISELDA ACOSTA HERNÁNDEZ y el C ISRAEL BENITO JUÁREZ GAVIDIA tuvieron una relación de concubinato, de la que procrearon tres hijos, todos registrados con los apellidos Juárez Acosta, tal como se desprende de las copias certificadas de las actas de nacimiento de Griselda María Luisa marcada con el número 124, Oficialía 2, Libro 2; , de Cristian Ventura con número 216, Oficialía 2, Libro 2 y de Mariana del Rocío marcada con el número 3935, Oficialía 1, Libro 20, todas suscritas por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, así como de las copias certificadas del testimonio realizado ante el Lic. Francisco Guerra Malo,

Titular de la Notaria Público No. 26, de ésta Demarcación, en la que consta de que vivió en concubinato con Israel Benito Juárez Gavidia.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en los artículos 273 del Código Civil del Estado de Querétaro y 144, fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se acredita el vínculo que tenía la C. GRISELDA ACOSTA HERNÁNDEZ con el finado, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, para otorgar la pensión por muerte al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensionado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. GRISELDA ACOSTA HERNÁNDEZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. GRISELDA ACOSTA HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el finado ISRAEL BENITO JUÁREZ GAVIDIA, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. GRISELDA ACOSTA HERNÁNDEZ, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$17,681.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. GRISELDA ACOSTA HERNÁNDEZ a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de febrero de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Gloria Aguado. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de febrero de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 11 de noviembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. GLORIA AGUADO, presentada por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y

por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece*

para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido..."

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

7. Que la C. GLORIA AGUADO solicita, mediante escrito de fecha 5 de octubre de 2016 al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que a través del oficio 469/2016, de fecha 27 de octubre de 2016, signado por la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. GLORIA AGUADO.

9. Que mediante constancia de fecha 6 de octubre de 2016, suscrita por la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se hace constar que el finado GREGORIO TORRES MORALES, tenía la calidad de jubilado a partir del 18 de febrero de 2009 al 4 de marzo de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que percibía la cantidad de \$35,142.90 (Treinta y cinco mil ciento cuarenta y dos pesos 90/100 M.N.) en forma mensual por concepto de jubilación.

10. Que el trabajador GREGORIO TORRES MORALES falleció en fecha 4 de marzo de 2016, a la edad de 56 años, según se desprende del acta de defunción número 25, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

11. Que la C. GLORIA AGUADO y el C. GREGORIO TORRES MORALES tuvieron una relación de concubinato por espacio de 36 años, de la que procrearon seis hijos, todos registrados con los apellidos Torres Aguado, tal como se desprende de las copias certificadas de las actas de nacimiento número 295, Libro 1, Oficialía 1, en la que consta que Fany Yesenia nació el 15 de septiembre de 1981; número 449, Libro 2, Oficialía 1, en la que consta que Carlos Alberto, nació el 31 de julio de 1983; número 469, Oficialía 1, Libro 3, en la que consta que Edson Hugo, nació el 16 de enero de 1986; número 26, Oficialía 1, Libro 1, en la que consta que Nancy Guadalupe nació el 8 de julio de 1987; número 446, Oficialía 1, Libro 3, en la que consta que Olivia Vianey, nació el 13 de junio de 1992 y número 519, Oficialía 1, Libro 3, en la que consta que Rosita Montserrat Torres Aguado nació el 4 de septiembre de 1998, todas suscritas por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, así como de las copias certificadas de la jurisdicción voluntaria sobre información testimonial para acreditar el hecho de que vivió en concubinato con GREGORIO TORRES MORALES, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del V Distrito Judicial del Estado de Querétaro, mediante el expediente 210/2016.

12. Que atendiendo a los requisitos señalados en los artículos 273 del Código Civil del Estado de Querétaro y 144, fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se acredita el vínculo que tenía la C. GLORIA AGUADO con el finado, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. GLORIA AGUADO, que presenta el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. GLORIA AGUADO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 273 del Código Civil del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., por el finado GREGORIO TORRES MORALES, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. GLORIA AGUADO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$35,142.90 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. GLORIA AGUADO a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de febrero de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. María de la Luz Tapia Labra. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de febrero de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 9 de diciembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA DE LA LUZ TAPIA LABRA, presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido..."*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

7. Que la C. MARÍA DE LA LUZ TAPIA LABRA solicita, mediante escrito de fecha 4 de agosto de 2016 al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que a través del oficio DRH/2066/2016, de fecha 16 de noviembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de

pensión por muerte a favor de la C. MARÍA DE LA LUZ TAPIA LABRA.

9. Que mediante constancia de fecha 15 de agosto de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se hace constar que el finado JESÚS NÚÑEZ VILLARREAL, tenía la calidad de pensionado a partir del 3 de junio de 2015 al 31 de agosto de 2015, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que percibía la cantidad de \$12,786.60 (Doce mil setecientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

10. Que el trabajador JESÚS NÚÑEZ VILLARREAL falleció en fecha 31 de agosto del 2015, a la edad de 82 años, según se desprende del acta de defunción número 26, Oficialía 8, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. MARÍA DE LA LUZ TAPIA LABRA, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 356, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la C. MARÍA DE LA LUZ TAPIA LABRA, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA DE LA LUZ TAPIA LABRA, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA DE LA LUZ TAPIA LABRA.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., por el finado JESÚS NÚÑEZ VILLARREAL, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. MARÍA DE LA LUZ TAPIA LABRA, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$12,786.60 (DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA DE LA LUZ TAPIA LABRA a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de febrero de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Virginia Rojas Gutiérrez. Presentado por la Comisión de Trabajo y

**Previsión Social. (Discusión y Votación)
(Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de febrero de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 9 de diciembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. VIRGINIA ROJAS GUTIÉRREZ, presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en

las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido..."*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

7. Que la C. VIRGINIA ROJAS GUTIÉRREZ solicita, mediante escrito de fecha 20 de julio de 2016 al M. en D. Marcos Aguilar Vega Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que a través del oficio DRH/2064/2016, de fecha 16 de noviembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio

Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. VIRGINIA ROJAS GUTIÉRREZ.

9. Que mediante constancia de fecha 2 de agosto de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se hace constar que el finado JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SANTILLÁN, tenía la calidad de jubilado a partir del 23 de julio de 2015 al 8 de julio de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que percibía la cantidad de \$4,969.80 (Cuatro mil novecientos sesenta y nueve pesos 80/100 M.N.) en forma mensual por concepto de jubilación.

10. Que el trabajador JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SANTILLÁN falleció en fecha 8 de julio de 2016, a la edad de 57 años, según se desprende del acta de defunción número 2468, Oficialía 1, Libro 13, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. VIRGINIA ROJAS GUTIÉRREZ, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 00465, Oficialía 1, Libro 4, suscrita por la Lic. Minerva Martínez Solís, Oficial del Registro Civil del Estado de Michoacán.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la C. VIRGINIA ROJAS GUTIÉRREZ, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. VIRGINIA ROJAS GUTIÉRREZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. VIRGINIA ROJAS GUTIÉRREZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., por el finado JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SANTILLÁN, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. VIRGINIA ROJAS GUTIÉRREZ, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$4,969.80 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. VIRGINIA ROJAS GUTIÉRREZ a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de febrero de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. María Hernández Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y

**Previsión Social. (Discusión y Votación)
(Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de febrero de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 9 de diciembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en

las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "*Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...*"

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "*Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento*".

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro "*El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

7. Que la C. MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ solicita, mediante escrito de fecha 21 de marzo de 2016 al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que a través del oficio DRH/2065/2016, de fecha 16 de noviembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio

Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

9. Que mediante constancia de fecha 2 de agosto de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se hace constar que el finado JUAN MARTÍNEZ ESCAMILLA, tenía la calidad de jubilado a partir del 17 de junio de 2011 al 3 de marzo de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que percibía la cantidad de \$4,745.40 (Cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.) en forma mensual por concepto de jubilación.

10. Que el trabajador JUAN MARTÍNEZ ESCAMILLA falleció en fecha 3 de marzo del 2016, a la edad de 63 años, según se desprende del acta de defunción número 894, Oficialía 1, Libro 5, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 51, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la C. MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., por el finado JUAN MARTÍNEZ ESCAMILLA, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ,, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$4,745.40 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de febrero de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. María Judith Jiménez Medina. Presentado por la Comisión de Trabajo y

**Previsión Social. (Discusión y Votación)
(Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de febrero de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de diciembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA JUDITH JIMÉNEZ MEDINA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido..."*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que la C. MARÍA JUDITH JIMÉNEZ MEDINA solicita, mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2016, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/04316/2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA JUDITH JIMÉNEZ MEDINA.

8. Que mediante constancia de fecha 30 de noviembre de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo

Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado RODOLFO PARRA GUTIÉRREZ tenía la calidad de pensionado, a partir del 9 de junio de 2010 al 23 de noviembre de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de \$10,117.00 (Diez mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

9. Que el trabajador RODOLFO PARRA GUTIÉRREZ falleció en fecha 23 de noviembre del 2016, a la edad de 70 años, según se desprende del acta de defunción número 240, Oficialía 2, Libro 2, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. MARÍA JUDITH JIMÉNEZ MEDINA, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 176, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la C. MARÍA JUDITH JIMÉNEZ MEDINA, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA JUDITH JIMÉNEZ MEDINA, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA JUDITH JIMÉNEZ MEDINA.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del

Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el finado RODOLFO PARRA GUTIÉRREZ, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. MARÍA JUDITH JIMÉNEZ MEDINA, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$10,117.00 (DIEZ MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA JUDITH JIMÉNEZ MEDINA a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de febrero de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen del Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Abel García Cárdenas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de febrero de 2017

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En fecha 17 de febrero de 2017, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la Resolución de fecha 2 de febrero de 2017, emitida dentro del Juicio de Amparo 736/2016-X, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, en la que se ordena dejar insubsistente el Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. JOSÉ ABEL GARCÍA CÁRDENAS.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la ejecución de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios"*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que atendiendo a la resolución de fecha 2 de febrero del año en curso, emitida por el Juez Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del juicio de amparo número 736/2016-X, la cual en su Considerando Séptimo deja insubsistente el Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. JOSÉ ABEL GARCÍA CÁRDENAS, publicado en fecha 4 de marzo de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y ordena, se expida otro Decreto en el que se reitere la concesión de la pensión por vejez a favor de la C. JOSÉ ABEL GARCÍA CÁRDENAS y se calcule el monto de la pensión por vejez aplicándosele el porcentaje del 60% que corresponda al sueldo (el cual se integra por el sueldo y los quinquenios).

8. Que en cumplimiento a la resolución antes referida, esta Comisión expide un nuevo Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. JOSÉ ABEL GARCÍA CÁRDENAS.

9. Que mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2015, el C. JOSÉ ABEL GARCÍA CÁRDENAS, solicita al Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de

conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que mediante oficio SAY/DAC/CPC/549/2015, de fecha 27 de abril de 2015, signado por el Lic. Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ ABEL GARCÍA CÁRDENAS; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Corregidora, Qro., el C. JOSÉ ABEL GARCÍA CÁRDENAS cuenta con 21 años, 8 meses y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 30 de marzo de 2015, suscrita por el M.A. Carlos Iván Sandoval Arvizu, Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 2 de julio de 1993 al 26 de marzo de 2015 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del día 27 de marzo de 2015), desempeñando su último puesto como Auxiliar Operativo, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$7,130.74 (Siete mil ciento treinta pesos 74/100 M.N.), más la cantidad de \$1,704.00 (Mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que da un total de \$8,834.74 (Ocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos 74/100 M.N.), con fundamento en el artículo 141, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Resolución de fecha 2 de febrero de 2017, emitida dentro del Juicio de Amparo 736/2016-X, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, (integrado por el sueldo y los quinquenios), resultando la cantidad de \$5,300.84 (Cinco mil trescientos pesos 84/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 531, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. Carina Alvarado Herrera, Oficial del Registro Civil de Corregidora, Qro., el C. JOSÉ ABEL GARCÍA CÁRDENAS nació el 23 de septiembre de 1953, en Corregidora, Qro.

12. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 22 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Corregidora, Qro., para concederle el mencionado derecho al C. JOSÉ ABEL GARCÍA CÁRDENAS, por haber

cumplido más de 60 años de edad y 22 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente a la suma del 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. Se deja insubsistente el Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. JOSÉ ABEL GARCÍA CÁRDENAS, publicado en fecha 4 de marzo de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Segundo. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno aprobar el "Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. JOSÉ ABEL GARCÍA CÁRDENAS", quedando en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ ABEL GARCÍA CÁRDENAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ ABEL GARCÍA CÁRDENAS, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Operativo, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$5,300.84 (CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 84/100 M.N.) mensuales, correspondientes a la suma del 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ ABEL GARCÍA CÁRDENAS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 20 de febrero de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los 18 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Querétaro, a considerar la incorporación y previsión de planes y programas cuya función primordial sea el apoyo económico directo a personas con discapacidad física, mental y social; personas en estado de necesidad y/o indefensión; lo anterior al momento de la integración de sus respectivos presupuestos de egresos que en lo sucesivo se remitan a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos que cada año se envía a la Legislatura del Estado. Presentado por la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de febrero de 2017

Comisión de Igualdad de Género,
Grupos Vulnerables y Discriminados
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 7 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados, para estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los 18 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Querétaro, a considerar la incorporación y previsión de planes y programas cuya función primordial sea el*

apoyo económico directo a personas con discapacidad física, mental y social; personas en estado de necesidad y/o indefensión; lo anterior al momento de la integración de sus respectivos presupuestos de egresos que en lo sucesivo se remitan a la secretaría de planeación y finanzas de gobierno del estado, para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que cada año se envía a la Legislatura del Estado", presentada por la Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

2. Que durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban, Sudáfrica, del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, se recomendó a la Asamblea General de las Naciones Unidas considerar la elaboración de una Convención Internacional sobre las Personas con Discapacidad, en la que se incluyeran disposiciones especiales para hacer frente a las prácticas y tratos discriminatorios que las afectaban.

3. Que a la par, México hizo un llamado a la comunidad internacional ante la 56ª Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), en noviembre de 2001, para que se reconocieran en un tratado internacional aquellas normas y prácticas que habrían de mejorar la calidad de vida de alrededor de 600 millones de personas en el mundo que viven con algún tipo de discapacidad. Fue a partir de entonces que el gobierno de México impulsó, ante la Asamblea General de la ONU, que los países miembros de ésta promulgaran dicho instrumento.

A raíz de lo anterior, en diciembre del mismo año, se estableció el Comité Especial encargado de elaborar una Convención de las Naciones Unidas amplia e integral, para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.

4. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo fueron aprobados durante la 76ª sesión plenaria de la Asamblea General de la ONU, celebrada el 16 de diciembre de 2006 y promulgada mediante la resolución No. A/RES/61/106, de fecha 24 de enero de 2007.

5. Que México adoptó dicho tratado el 30 de marzo de 2007 y lo ratificó a través del Senado de la República el 27 de septiembre del mismo año, publicándose el Decreto Promulgatorio respectivo en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008. En ese ordenamiento se reconocen los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y se establecen medidas para que el Estado los garantice, conforme al enfoque de la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

6. Que de acuerdo con los compromisos asumidos por nuestro País en esta materia, al firmar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, tenemos la responsabilidad de apegarnos a estándares internacionales que garanticen que las personas con discapacidad tengan acceso a espacios y mecanismos alternativos de intervención comunitaria que les permitan recuperar su vida social y productiva de forma digna, sin estigmas ni discriminación.

7. Que el derecho a la salud debe ser entendido como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, indispensable para garantizar una vida digna y el ejercicio integral y progresivo de los demás Derechos Humanos.

8. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 3, establece que el Estado adoptará medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores, de los jóvenes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran. Establecerá un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores y de las personas discapacitadas, que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo.

9. Que el artículo 6, fracción IX, de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro les reconoce a las personas con discapacidad el derecho a ser incluidos, cuando sea necesario, en los planes, proyectos y programas de los gobiernos estatal y municipales.

10. Que del ordenamiento al que se hace mención en el párrafo anterior, los ayuntamientos de los municipios del Estado, con el objeto de proteger los derechos de las personas con discapacidad, podrán constituir Consejos Municipales que promuevan programas y políticas destinados a la protección, bienestar y desarrollo de las personas con discapacidad en el Municipio, de conformidad con esta Ley.

11. Que el artículo 24 de la referida Ley establece que *"El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, en coordinación con el Consejo, a través de la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo, los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia y los organismos no gubernamentales, elaborarán el Programa Estatal de Prevención de las Discapacidades"*.

12. Que a los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Querétaro, los constituyen organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función primordial es proporcionar asistencia social y prestación de servicios en esa materia, a los grupos vulnerables de población, como personas de escasos recursos, menores, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres, entre otros. Proporcionar protección física, mental y social a personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, además de coordinar las acciones que en el rubro de asistencia social realicen las instituciones públicas y privadas en el ámbito municipal.

13. Que los municipios pueden y deben tomar medidas para acabar con las causas sociales de la discapacidad, o sea las limitaciones que las personas con discapacidad enfrentan a causa de los prejuicios y las barreras sociales, culturales, económicas y físicas a su participación en la sociedad. La salud física y mental de las personas con discapacidad mejorará cuando se aumente el acceso a todas las instalaciones y actividades comunitarias, se creen oportunidades de trabajo y se eliminen los prejuicios.

14. Que ésta Legislatura reconoce la importante tarea que tienen a su cargo los municipios, referente a la incorporación, desarrollo y fortalecimiento de planes y programas tendientes a garantizar el bienestar de las personas con discapacidad.

15. Que a pesar del trabajo que ha sido impulsado por el gobierno en favor de las personas con discapacidad, falta mucho por hacer en cuanto al tema de la incorporación de planes y programas en favor de estos, hay un largo camino por recorrer, pero el exhortar a los municipios a que tengan una mayor atención sobre este grupo vulnerable es una muestra clara de que la Quincuagésima Octava Legislatura está trabajando en este tema.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Soberanía, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, el Dictamen de la *"Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los 18 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Querétaro, a considerar la incorporación y previsión de planes y programas cuya función primordial sea el apoyo económico directo a personas con discapacidad física, mental y social; personas en estado de necesidad y/o indefensión; lo anterior al momento de la integración de sus respectivos presupuestos de egresos que en lo sucesivo se remitan a la secretaría de planeación y finanzas de gobierno del estado, para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que cada año se envía a la Legislatura del Estado"*.

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los términos siguientes:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS 18 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A CONSIDERAR LA INCORPORACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro, a considerar la incorporación de planes y programas a favor de las personas con discapacidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Acuerdo correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLES Y DISCRIMINADOS

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA

DIP. HERLINDA VÁZQUEZ MUNGUÍA
SECRETARIA

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados, del día 2 de febrero de 2017, con la asistencia de las Diputadas Verónica Hernández Flores, Herlinda Vázquez Munguía y Atalí Sofía Rangel Ortiz, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los 18 ayuntamientos del Estado de Querétaro para que en ejercicio de sus facultades instruyan a sus respectivas Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y Derechos Humanos, a realizar un censo municipal de personas con discapacidad, a fin de proteger y asegurar su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. Presentado por la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de febrero de 2017

Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables
y Discriminados
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 20 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados, para estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro para que en ejercicio de sus facultades instruyan a sus respectivas comisiones permanentes de Igualdad de Género y Derechos Humanos, a realizar un censo municipal de personas con discapacidad, a fin de proteger y asegurar su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades"*, presentada por la Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", es la primera frase de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, sin embargo, aún existen millones de personas con discapacidad cuyos Derechos Humanos se encuentran seriamente limitados o totalmente negados.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o., tercer párrafo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos Derechos, en los términos que establezca la ley.

3. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro establece en su artículo 2, segundo párrafo, que el Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar equidad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos; además incorporará la perspectiva de género y Derechos Humanos en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.

4. Que según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), una persona con discapacidad es aquella que tiene alguna limitación física o mental para realizar actividades en su casa, en la escuela o trabajo, como caminar, vestirse, bañarse, leer, escribir, escuchar, entre otras.

En México, las personas con discapacidad tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, debido a sus condiciones físicas, psicológicas y/o conductuales; obstáculos sociales y culturales y a que los espacios públicos no están planeados en función de sus necesidades y aunado a esto sufren, en su mayoría, una doble discriminación pues el género, la condición socioeconómica, la raza y la etnia pueden acentuar esta situación.

5. Que en el año 2007, bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas, se abrió a firma la Convención sobre los Derechos de las Personas con

Discapacidad. El objetivo de este tratado es que los países impulsen medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad, a fin de garantizarles plenamente sus Derechos Humanos y las libertades fundamentales, en igualdad real de condiciones y sin discriminación alguna.

6. Que la Convención impulsa un cambio de paradigma en la manera de concebir la discapacidad y los derechos de éstas personas. Se les reconoce como personas sujetas de derechos, en igualdad real de condiciones con las demás personas y como protagonistas de su desarrollo, para lograr su plena inclusión en la sociedad sobre la base de su participación plena y efectiva. Con ello se supera el paradigma médico basado en el diseño y ejecución de medidas de carácter asistencialista y tutelar para esas personas.

7. Que la promoción y protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y su plena inclusión en la sociedad para que puedan desarrollarse en condiciones de igualdad y dignidad, deberá realizarse mediante una serie de acciones transversales para que se respete su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, así como el garantizar la accesibilidad física, de información y comunicaciones para aquellos con discapacidades sensoriales, mentales o intelectuales.

8. Que para lograr éstos objetivos es necesario trabajar en forma coordinada con cada uno de los municipios que conforman el Estado de Querétaro.

9. Que al contar únicamente con los censos decenales y encuestas intercensales quinquenales del INEGI, se requiere impulsar la institucionalización de la política de población en los espacios locales; para enfrentar los desafíos con oportunidad, equidad y eficacia.

10. Que algunos de los municipios del Estado de Querétaro no cuentan con un registro de la población de las personas que presentan alguna discapacidad o el que tienen no se encuentra debidamente actualizado, situación que limita y condiciona el alcance e impacto de los programas.

11. Que es fundamental que los municipios cuenten con instrumentos cuya finalidad sea materializar políticas con perspectiva de inclusión, a fin de garantizar la incorporación de una visión de población congruente con la dinámica demográfica; orientada para la planeación de estrategias y obtención de metas y acciones específicas en favor de la población con discapacidad.

12. Que al advertir la trascendencia que tiene actualizar los datos poblacionales, se asegurará el cumplimiento de los fines sociales con base en el

conocimiento de la realidad municipal; a través del diagnóstico, programación y diseño de políticas públicas justas, equitativas e incluyentes para la población con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Soberanía, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los 18 ayuntamientos del Estado de Querétaro para que en ejercicio de sus facultades instruyan a sus respectivas comisiones permanentes de igualdad de género y derechos humanos, a realizar un censo municipal de personas con discapacidad, a fin de proteger y asegurar su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades"*.

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los términos siguientes:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS 18 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE GENEREN Y MANTENGAN ACTUALIZADO UN REGISTRO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE RESIDAN EN SU TERRITORIO, A EFECTO DE PROTEGER Y ASEGURAR SU PLENA INCLUSIÓN A LA SOCIEDAD EN UN MARCO DE RESPETO, IGUALDAD Y EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para que, en el ámbito de su competencia, generen y mantengan actualizado un registro de las personas con discapacidad que residan en su territorio, a efecto de proteger y asegurar su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Acuerdo correspondiente y

envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO,
GRUPOS VULNERABLES Y DISCRIMINADOS

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA

DIP. HERLINDA VÁZQUEZ MUNGUÍA
SECRETARIA

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados, del día 2 de febrero de 2017, con la asistencia de las Diputadas Verónica Hernández Flores, Herlinda Vázquez Munguía y Atalí Sofía Rangel Ortiz, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

Director: Lic. Fernando Cervantes Jaimés

Coordinadoras de Asesores: Lic. Ma. Guadalupe Vargas, Lic. María Guadalupe Uribe Medina.

Asesor: Lic. Emmanuel Hernández Moreno.

Asistente: Alejandra Alvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.